LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de Camaná

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2021-2-0354-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CÁCERES
## MARISCAL CÁCERES, CAMANÁ, AREQUIPA

## "EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL SECTOR ESTE DEL CENTRO POBLADO PUCCHÚN, DISTRITO DE MARISCAL CÁCERES, PROVINCIA DE CAMANÁ – AREQUIPA II ETAPA"

**PERÍODO: 2 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 13 DE MARZO DE 2020**

**TOMO I DE IV**

**18 DE MAYO DE 2021**

**AREQUIPA - PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

00220212035400

000001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2021-2-354-SCE

## "EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL SECTOR ESTE DEL CENTRO POBLADO PUCCHÚN, DISTRITO DE MARISCAL CÁCERES, PROVINCIA DE CAMANÁ – AREQUIPA II ETAPA"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 1 |
| | 2. Objetivos | 1 |
| | 3. Materia de Control Específico y alcance | 1 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 2 |
| | 5. Comunicación del Pliego de Hechos | 2 |
| II. | **ARGUMENTOS DE HECHO** | 3 |
| | PAGO POR METRADOS NO EJECUTADOS, AMPLIACIÓN Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS SIN SUSTENTO, GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 121 164,43, LA AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO SU FINALIDAD PÚBLICA, Y AL PRINCIPIO DE LA BUENA ADMINISTRACIÓN. | |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 44 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES** | 44 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 44 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 44 |
| VII. | **APÉNDICES** | 45 |

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2021-2-354-SCE "EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL SECTOR ESTE DEL CENTRO POBLADO PUCCHÚN, DISTRITO DE MARISCAL CÁCERES, PROVINCIA DE CAMANÁ – AREQUIPA II ETAPA"

## PERÍODO: 2 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 13 DE MARZO DE 2020

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad efectuado a la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2021, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0354-2021-001, acreditado mediante Oficio n.° 148-2021-OCI-MPCAMANÁ, de 16 de marzo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

### 2. Objetivos

**Objetivo general:**

Establecer si la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de la infraestructura vial en el sector este del Centro Poblado Pucchún, distrito de Mariscal Cáceres, Provincia de Camaná – Arequipa II etapa"*, fue ejecutada conforme a la normativa vigente.

**Objetivos específicos:**

- Determinar si los mayores metrados fueron realmente ejecutados, y si a consecuencia de ello el pago efectuado por la Entidad era el que correspondía de acuerdo a la normativa aplicable.
- Establecer si la ampliación de plazo y suspensión de plazo de ejecución de la obra, fueron autorizados de acuerdo a la normativa aplicable.

### 3. Materia del Control Específico y alcance

**Materia del Control Específico**

Ejecución de la obra: Mejoramiento de la Infraestructura vial en el sector este del Centro Poblado Pucchún, distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná – Arequipa II Etapa.

**Alcance**

El período del alcance de los hechos con presunta irregularidad comprenden desde el 2 de setiembre de 2019 al 13 de marzo de 2020.

## 4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres pertenece al sector público en el nivel de gobierno local.

Considerando el período comprendido para el servicio de control específico, a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, elaborada en base al Reglamento de Organización y Funciones ROF:




**Fuente:** Ordenanza Municipal n.° 09-2017-MDC de 26 de setiembre de 2017.

## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios y/o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**PAGO POR METRADOS NO EJECUTADOS, AMPLIACIÓN Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS SIN SUSTENTO, GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 121 164,43, LA AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO SU FINALIDAD PÚBLICA, Y AL PRINCIPIO DE LA BUENA ADMINISTRACIÓN.**

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad con relación a la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Sector Este del Centro Poblado Pucchún, Distrito de Mariscal Cáceres, Provincia de Camaná – Arequipa II Etapa*", en adelante la "Obra", se ha advertido que el Contratista Consorcio Mariscal Cáceres, no ejecutó la totalidad de las partidas contempladas en el expediente técnico, y adicionalmente al momento de efectuar la liquidación de la obra, sobredimensionó las partidas correspondientes a mayores metrados[1], evidenciándose en las visitas *in situ* realizadas por la Comisión de Control, partidas no ejecutadas realmente en obra. Dicha situación, no fue advertida por los miembros del Comité de Recepción de la Obra conforme les correspondía funcionalmente, al haber dejado constancia en el acta de recepción respectiva, que la obra se encontraba ejecutada al 100%, incluyendo partidas del adicional de obra y mayores metrados, lo cual no se condice con los hechos constatados en campo, generando así la conformidad a la prestación contratada y el subsecuente pago al contratista.

De otro lado, de la revisión a la documentación vinculada a la ejecución de la obra, se ha evidenciado el otorgamiento de aplicaciones de plazo por hasta 15 días calendario, que no contaban con el debido sustento correspondiente, que a pesar de ello fueron aprobadas por la Entidad. Asimismo, se ha advertido una suspensión de plazo (paralización de obra) de hasta 13 días calendario, que tampoco contaba con el debido sustento, pese a lo cual fue también autorizado por la Entidad.

Los hechos señalados generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 121 164,43, correspondiente a trabajos no ejecutados en obra y pagados al contratista. Asimismo, se generó una afectación a los principios que regulan las contrataciones públicas referidas a la Eficacia y Eficiencia, a la Equidad y a la Integridad, así como a la finalidad pública de la contratación y al principio de la buena administración; conforme a los hechos que se desarrollan a continuación:

### 1. Aprobación y pago por partidas correspondientes al expediente técnico original y a mayores metrados no ejecutadas en obra.

El 20 de setiembre de 2019, la Entidad suscribió con el Consorcio Mariscal Cáceres el Contrato Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-MDMC **(Apéndice n.° 4)**, estableciéndose como objeto de contratación el "*Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Sector Este del Centro Poblado Pucchún, Distrito de Mariscal Cáceres, Provincia de Camaná – Arequipa II Etapa*", modalidad de contratación a precios unitarios, por un monto de S/ 1 590 947,94 y plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendario.

---

[1] De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF:
*"ANEXO N° 1*
*DEFINICIONES*
***Mayor metrado:** Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería".*

Conforme al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5),** el inicio de la obra se produjo el 7 de octubre de 2019, con la intervención de César Omar Walde Montes, en calidad de Inspector[2] de Obra (en representación de la Entidad), suscribiéndose el acta de inicio de obra correspondiente **(Apéndice n.° 6).** De acuerdo a la memoria descriptiva y presupuesto de la obra **(Apéndice n.° 7),** se advierte que la meta del proyecto comprendió los siguientes aspectos:

- Pavimentación de la vía con pavimento flexible, con un espesor de 2" (5 cm) en una longitud de 1.52 km de longitud con un ancho promedio de 6.60 m de calzada.
- La Estructura del pavimento se dará a partir del reemplazo de la capa de sub-base granular con material de cantera seleccionado en un espesor de 10 cm. y base de un espesor de 20 cm. con una longitud de 1520 ml, ancho promedio de 6.60 m. teniendo un área total de 10 032,00 m².
- Construcción de sardineles de concreto tipo burbuja, 2 646.20 ml.
- Construcción de veredas de concreto, 3 526.20 m².
- Pintado y señalización de la vía.

Una vez iniciada la ejecución de la obra, en el asiento n.° 3 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5),** de 9 de octubre de 2019, Luis Neyra Ibarra, residente de obra hizo constar que, a partir de la compatibilidad del terreno con el expediente técnico, se advirtió lo siguiente**:**

> "***Asiento N° 003 del residente de obra – 09-10-2019***
> *(...)*
> *Realizamos la respectiva compatibilidad del terreno con el expediente técnico a ejecutar y se encontró las siguientes observaciones:*
> - *El expediente técnico no contempla la partida de demolición de veredas.*
> - *No ha considerado mayor metraje en veredas y bermas.*
> - *No consideró mayor volumen de corte y otros.*
>
> *Dichas partidas no consideradas afectarán la RUTA CRÍTICA lo que conllevará un mayor tiempo de ejecución y el respectivo adicional de obra.*
> *Se informa al Inspector de Obra que se presentará el respectivo informe de compatibilidad y Adicional para su evaluación y aprobación.*
> *(...)" (SIC).*

En mérito a ello, a través de Informe n.° 001-2019-LANI/RO/CONSORCIO MARISCAL CÁCERES de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8),** el Consorcio Mariscal Cáceres señaló que, respecto a la compatibilidad del expediente técnico con el terreno, las bermas de concreto no se encontraban en el presupuesto inicial, mismas que debieron ser consideradas, de no hacerlo, generaría una mayor cantidad de corte y de movimiento de tierra, tal como se aprecia a continuación:

> ***"COMPATIBILIDAD ENTRE LOS DOCUMENTOS GRÁFICOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. ARQUITECTURA A-1***
> ***1.-*** *En el Plano General de Arquitectura se puede apreciar veredas y bermas de concreto, esta última no se encuentra en el presupuesto de obra así mismo no representa los niveles encontrados en terreno, teniendo la necesidad en obra de perfilar y tener mayor cantidad de corte y de movimiento de tierra para de esta manera alcanzar los niveles requeridos en los planos.*

[2] Posteriormente se integró el supervisor de obra Germany Poma Marroquín, quien se hizo cargo del control de la Obra.

**2.**- *En estos planos no se han considerado las veredas a demoler, las mismas que no se encuentran dentro del presupuesto de obra lo que va generar adicionales a la obra". (Subrayado agregado).*

Sin embargo, tal como puede verificarse en los asientos n.os 9 y 10 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5)**, ambos de 12 de octubre de 2019 del residente y supervisor de obra, respectivamente, no se hace referencia alguna a partidas relacionas a la intervención de bermas de concreto, lo cual además encuentra coherencia con el Informe n.° 002-2019-CONSORCIO MARISCAL CÁCERES/LANI/RO de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, a través del cual el Contratista presentó el adicional de obra n.° 01, y según el Informe Técnico del adicional de obra n.° 01-2019, dentro de las metas físicas del adicional de obra n.° 01 tampoco se contemplaron partidas relacionas a la intervención de bermas de concreto, siendo únicamente las partidas consideradas las siguientes:

"(...)
*2.3.- Meta física*
*Para la Meta física del Adicional N° 01 se tiene lo siguiente:*
*El Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL SECTOR ESTE DEL CENTRO POBLADO PUCCHUN, DISTRITO DE MARISCAL CÁCERES, PROVINCIA DE CAMANÁ-AREQUIPA" – II ETAPA, contempla como metas físicas:*

- *Obras provisionales*
- *Movimiento de tierras. Corte de terreno de 2 015,60 m³*
- *Construcción de Veredas de concreto de 112,27m³*
- *Nivelación y colocación de 09 Und. Tapas de buzones*
- *Nivelación y colocación de 149 Und. Cajas de agua y desagüe.*

*(...)".*

Ahora bien, el adicional de obra n.° 1 consideró un presupuesto de S/ 168 876,56 (incluido el IGV) y un plazo de ejecución de 10 días calendario. Sobre ello, César Omar Walde Montes, inspector de Obra, emitió el Informe Técnico n.° 124-A-2019/ATE-OOPP/MDMC de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, dando la conformidad al citado adicional luego de haber verificado el contenido del mismo, tal como se detalla en el asiento n.° 10 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5)**. Cabe señalar que, el citado inspector también se desempeñó como jefe de Obras Públicas de la Entidad[3], validando en dicha calidad a su vez el adicional de obra n.° 1.

En atención a lo indicado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0109-MDMC-2019 de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, la Entidad aprobó el adicional de obra n.° 1 y ampliación de plazo por 10 días calendario, conforme al siguiente detalle:

*"(...)*
***SE RESUELVE:***
***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO, POR 10 días calendarios con un Presupuesto adicional de S/ 168,876.56 para la ejecución de los trabajos de la obra (...)".*

[3] Conforme a los documentos de gestión de la Entidad: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 09-2017-MDMC de 26 de setiembre de 2017, y Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 10-2017-MDMC de 26 de setiembre de 2017; el cargo de Jefe de Obras Públicas, se encuentra inmerso dentro de la Unidad de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, estableciéndose las funciones concernientes a dicho cargo, entre ellos: *"Programar, organizar, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión económica, social y obras públicas de electrificación, saneamiento, vialidad y otros realizando los requerimientos de personal, materiales y equipo para la ejecución de los mismos".*

Posteriormente, se tiene que Germany Poma Marroquín, supervisor de obra asumió funciones desde el 21 de octubre de 2019, vale decir, en fecha posterior a la aprobación del adicional de obra n.° 1, es por ello que, a través del asiento n.° 21 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5)**, el residente de obra puso en su conocimiento los trabajos vinculados al adicional de obra n.° 1, siendo aprobados por el referido supervisor a través del asiento n.° 24 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5)**, en el sentido siguiente:

> ***"Asiento Nº 024 del supervisor de obra – 22-10-2019***
> *(...)*
> *Informamos al contratista la aprobación de adicional de obra n° 01 por parte de la Entidad, en este sentido se autoriza la ejecución de los trabajos adicionales".*

Posteriormente, ante el pedido de realizar mayores metrados por el residente según asiento n.° 37 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 5)**, en el que se *menciona "se informa a la vez a la supervisión que se van a realizar mayores metrados en vereda, pavimentos y pintura"*, el supervisor de obra señaló lo siguiente:

> ***"Asiento Nº 038 del supervisor de obra – 04-11-2019***
>
> *(...) La supervisión informa al contratista que se va revisar el adicional presentado anteriormente, asimismo se revisará si realmente se realizará mayores metrados en veredas, pavimentos y pintura entre otros para su aprobación (...)".*

Así también, el supervisor de obra hizo constar en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5)**, lo siguiente:

> ***"Asiento Nº 042 del supervisor de obra – 08-11-2019***
>
> *(...) Asimismo revisado el adicional n° 01 se hace la observación siguiente:*
> - *Reformular el adicional n° 01 considerando solo partidas no existentes en el expediente técnico original.*
> - *Considerar mayores metrados en partidas existentes en las valorizaciones".*

Cabe precisar que, pese a las observaciones que efectuó el supervisor de obra, sobre el adicional de obra n.° 1, el contratista no realizó reformulación alguna; no obstante, se tiene que el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Camaná, llevó a cabo en forma paralela a los hechos mencionados un Servicio de Control Concurrente, efectuando la evaluación al adicional de obra n.° 1, siendo que los hechos adversos encontrados fueron descritos en el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 03-2019-OCI-MPC-0354-SCC, comunicadas al titular de la Entidad con oficio n.° 03-2019-OCI/0354 de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, reportando lo siguiente:

> *"Se aprobó el adicional de obra n.° 1, sin presentar los metrados detallados de las partidas con su ubicación, programación de obra que no se ajusta al proceso constructivo, asimismo presenta un marco legal derogado y duplicación de partidas respecto del expediente técnico original, lo cual generaría posible duplicación de pagos y gastos innecesarios, afectando los objetivos de la obra".*

Estando a ello, la Entidad notificó al contratista el reporte de situaciones adversas con Carta n.° 006-2019-/ATE-OOPP/MDMC **(Apéndice n.° 13)**; solo a raíz de ello, se observa que el adicional de obra n.° 1 fue reformulado, levantándose las observaciones efectuadas, tal como se evidencia en la Carta n.° 017-2019-SKAP-CMC/RC de 12 de diciembre de 2019, presentada por el contratista a la Entidad **(Apéndice n.° 14)**, en la que detalla lo siguiente:

*"LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES*
*01).- **Se reformuló el Adicional de Obra n.° 01**, presentando El expediente respectivo de acuerdo a las normas, presentando los metrados detallados de las partidas, con su ubicación y programación de Obra ajustándose al proceso constructivo.*

*Referente a las partidas duplicadas respecto del expediente original, no existe duda alguna, se han reconsiderado dichas partidas y de modo alguno, no podrá generar duplicación de pagos y gastos (...).*
*02) nos ratificamos en lo anotado en cuaderno de obra Asiento n.° 003 (...)*
*Nos ratificamos en lo indicado en el Informe n.° 001-2019-CONSORCIO MARISCAL CÁCERES/LANI/RO, de 10 – 10 - 2019, (...).*
*Mediante Informe n.° 002-2019-CONSORCIO MARISCAL CÁCERES/LANI/RO, del 14 – 10 – 2019, el Consorcio Mariscal Cáceres comunicó al Inspector de Obra la Solicitud y Ampliación del Adicional de Obra N° 01, siendo derivado a la Entidad el mismo día de su solicitud, **debiendo de indicar que estamos ampliando esta solicitud a mayores metrados**.*
*(...)*
*CONCLUSIONES*
*01).- **Se adjunta El adicional de Obra N.° 01 Reformulado**, que requiere un plazo de ejecución de 06 días aproximadamente (...).*
*02).- **Se adjunta la relación aproximada de mayores metrados**, que requiere una ampliación de plazo de 10 días aproximadamente (...)". (sic.) (Negrita agregada).*

De lo señalado, se evidencia que el Contratista reformuló el adicional de obra n.° 1, en vista que las partidas comprendidas no podían ser consideradas como partidas nuevas, toda vez que, éstas ya existían en la estructura del presupuesto del expediente técnico original **(Apéndice n.° 7)**; sin embargo, amplió dicha solicitud a mayores metrados. Adicionalmente, debe señalarse que, al reformular el Adicional de obra, solo consideró las partidas relacionadas a *"Demolición de Veredas de concreto existente"* más no el tema de la intervención de las bermas de concreto, las cuales conforme a las visitas inspectivas llevadas a cabo por la Comisión de Control[4], no llegaron a ejecutarse, existiendo a la fecha únicamente bermas a nivel de terreno natural, mismas que fueron precisadas por el residente en el asiento n.° 3 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5)** de 9 de octubre de 2019.

Posteriormente, con Carta n.° 009-2019/ATE-OOPP/MDMC de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, César Omar Walde Montes, jefe de Obras Públicas, remitió las observaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional a Germany Poma Marroquín[5] supervisor de obra, quien emitió el Informe n.° 012-2019/GPM/SO de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, dando su opinión favorable para la aprobación del adicional de obra n.° 1 reformulado, por un monto de S/ 28 172,23, indicando:

*"(...) Se Informa que el CONTRATISTA CONSORCIO MARISCAL CÁCERES ha levantado las observaciones hechas por la Entidad de control (OCI) al documento en referencia, así mismo se presenta adjunto el Expediente Técnico Reformulado del Adicional de Obra n.° 01 por el monto de S/ 28 172,23 soles y Mayores metrados con 10 días calendario de adicional de tiempo aproximadamente, las mismas que han sido revisados por esta supervisión dando la conformidad de las misma para su trámite y acto resolutivo correspondiente".*

Al respecto, el monto del adicional de obra n.° 1 reformulado se estableció de la siguiente manera:

[4] El 29 de enero y 25 de marzo de 2021, la Comisión de Control llevó a cabo dos visitas inspectivas a la Obra.
[5] Contratado según Contrato de Locación de Servicios de 21 de octubre de 2021, como supervisor de obra.

**CUADRO N° 1**
**ADICIONAL DE OBRA N° 01- REFORMULADO**

| Descripción | Und. | Metrado Adicional reformulado | Precio (S/) | Parcial (S/) |
|---|---|---|---|---|
| **Veredas** | | | | |
| Trabajos preliminares | | | | |
| Demolición de veredas de concreto existentes | M² | 729.49 | 24.03 | 17 529,64 |
| Trazo y replanteo | M² | 729.49 | 2.27 | 1 655,94 |
| Eliminación de material excedente | M³ | 212.85 | 7.4 | 1 575,09 |
| | | COSTO DIRECTO | | 20 760,68 |
| | | GASTOS GENERALES | 8% | 1 660,85 |
| | | UTILIDAD | 7% | 1 453,25 |
| | | SUB TOTAL | | 23 874,78 |
| | | IGV | 18% | 4 297,46 |
| | | | **Total** | **28 172,24** |

**Fuente:** Expediente de adicional de obra n.° 01 – reformulado **(Apéndice n.° 17)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

El mencionado adicional de obra n.° 01 reformulado **(Apéndice n.° 17)**, fue aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 0136-MDMC/GM-2019 de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, la cual dejó sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.° 109-MDMC/GM-2019 de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 11)** (que aprobó el primer adicional); advirtiéndose que en este nuevo adicional se consideraron únicamente tres (3) partidas de las once (11) inicialmente contempladas, asimismo, el monto total disminuyó de los S/ 168 876,56 iniciales a S/ 28 172,24, tal como se detalla:

> *"**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el ADICIONAL DE OBRA N° 01 REFORMULADO con ejecución de 06 días calendarios con un presupuesto adicional de S/ 28,172.23 (Veintiocho mil ciento setenta y dos con 23/100 soles), asimismo los MAYORES METRADOS con ejecución de 10 días calendarios (...)".*

Al respecto, tal como lo precisa la ingeniera especialista de la Comisión de Control en su Informe Técnico n.° 01-2021-OCI/MPCAMANA-LKEM de 26 de abril de 2021[6] **(Apéndice n.° 19)**, a raíz de la reformulación del adicional de obra se eliminaron seis (6) partidas de las once (11) inicialmente consideradas, es decir que, ya no eran necesarias para cumplir el objetivo del proyecto, advirtiéndose que se presentó una duplicidad en las partidas, tal como se observa en el siguiente cuadro.

**CUADRO N° 2**
**ANÁLISIS ADICIONAL DE OBRA REFORMULADO**

| EXPEDIENTE TÉCNICO ORIGINAL | | | EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 | | | OBS. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Ítem* | *Descripción* | *Und* | *Ítem* | *Descripción* | *Und* | |
| 01 | OBRAS PROVISIONALES | | | OBRAS PROVISIONALES GENERALES | | |
| | | | 01.01. | AVISO DE PREVENCIÓN Y DESVIÓ DE TRANSITO | glb | ANULADO |
| 01.02 | MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS | glb | 01.02. | MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS | glb | ANULADO |
| 01.05 | MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL | glb | 01.03. | MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL | glb | ANULADO |

[6] Con fecha de recepción 27 de abril de 2021 por parte de la Comisión de Control.

| EXPEDIENTE TÉCNICO ORIGINAL | | | EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 | | | OBS. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Ítem* | *Descripción* | *Und* | *Ítem* | *Descripción* | *Und* | |
| 01.06 | SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA | glb | 01.04. | SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA | glb | ANULADO |
| **02** | **MOVIMIENTO DE TIERRAS** | | 02.00. | **MOVIMIENTO DE TIERRAS** | | |
| 02.01 | CORTE DE MATERIAL SUELTO HASTA SUBRASANTE CON EQUIPO | $m^3$ | 02.01. | CORTE DE MATERIAL SUELTO CON MAQUINARIA | $m^3$ | ***MAYORES METRADOS*** |
| 02.03 | ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO | $m^3$ | 02.03. | ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO | $m^3$ | |
| **05** | **VEREDAS, BERMAS Y SARDINELES** | | 03.00. | **VEREDAS** | | |
| | | | ***03.01. 00*** | ***TRABAJOS PRELIMINARES*** | | ***ADICIONAL DE OBRA REFORMULADO*** |
| | | | 03.01. 01 | DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO EXISTENTE | $m^2$ | |
| | | | 03.01. 02 | TRAZO Y REPLANTEO | $m^2$ | |
| | | | 03.01. 03 | ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DE LA OBRA | $m^3$ | |
| | | | ***03.02. 00*** | ***VEREDAS DE CONCRETO*** | | |
| | | | 03.02. 01 | VEREDA DE CONCRETO f'c=175 kg/cm2 | $m^3$ | ANULADO |
| **09** | **VARIOS** | | | **VARIOS** | | |
| | | | | DIVERSOS | glb | ANULADO |

**Fuente:** Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 03-2019-OCI-MPC-0354-SCC **(Apéndice n.° 12).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Asimismo, tal como puede observarse en el cuadro precedente, las dos partidas relacionadas al rubro "movimiento de tierras" vinculadas al corte de material y eliminación de material excedente, pasaron a ser mayores metrados, en vista que se encontraba en la estructura del presupuesto del expediente técnico original **(Apéndice n.° 7)**, conforme se aprecia a continuación:

**CUADRO N° 3**
**PARTIDAS – MAYORES METRADOS**

| Ítem | Descripción | Unidad | Observaciones |
|---|---|---|---|
| 02.00. | **MOVIMIENTO DE TIERRAS** | | |
| 02.01. | CORTE DE MATERIAL SUELTO CON MAQUINARIA | $m^3$ | ***MAYORES METRADOS*** |
| 02.03. | ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO | $m^3$ | |
| | | | |

**Fuente:** Expediente de Adicional de Obra n.° 01 – Reformulado **(Apéndice n.° 17).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Luego, a las dos partidas antes mencionadas por mayores metrados, se sumaron 16 partidas vinculadas a mayores metrados ejecutados, haciendo un total de 18 partidas en las que se realizaron mayores metrados, lo cual se puede concluir del informe de liquidación de obra **(Apéndice n.° 20)**, el cual será analizado en líneas posteriores.

Ahora bien, respecto a la inclusión de mayores metrados en obra, conforme a lo señalado por la ingeniero especialista de la Comisión de Control, de la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5)**, se ha advertido que si bien en los asientos n.os 043, 044, 055, 067 a 070, 081 y 092, se hace alusión

a la inclusión de mayores metrados en las partidas: **a)** 09.02 Juntas asfálticas de 1"; **b)** 04.06 imprimación asfáltica; **c)** 04.07 Arenado y **d)** 06.03 Pintado de símbolo letras y zonal r=20 m2/día; en las demás partidas ejecutadas por el contratista, no se aprecia la justificación ni ubicación física en obra de los mencionados mayores metrados, sin dejar de mencionar que en las tres valorizaciones mensuales presentadas a la Entidad previas a la liquidación, no se hizo referencia alguna al detalle y ubicación de los mayores metrados ejecutados, a pesar de haber sido solicitado por el supervisor de obra, mediante asiento n.° 44 de cuaderno de obra:

> "***Asiento Nº 044 del supervisor de obra – 09-11-2019***
> *(...) Se le indica al contratista de acuerdo a su requerimiento de mayores metrados que deberá presentarlos conjuntamente con la valorización".*

Sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), ha precisado en la Opinión n.° 150-2019/DTN de 28 de agosto de 2019, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Sin perjuicio de ello, debe indicarse que el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento establece que para el pago de los mayores metrados sí se requiere aprobación previa del Titular de la Entidad o del encargado de ejercer dicha función.*
>
> *Por tanto, si bien el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento no exige una autorización previa para la ejecución de mayores metrados, tratándose de obras bajo el sistema a precios unitarios, sí se requiere autorización para el pago por el incremento de tales metrados, conforme a lo dispuesto en dicho dispositivo. En ese contexto, se desprende que para autorizar el pago por mayores metrados, previamente, el Titular de la Entidad o el encargado de ejercer dicha función –según corresponda-,* ***debió tomar conocimiento de cuáles fueron los metrados efectivamente ejecutados por el contratista, situación que presupone la revisión y aprobación previa del inspector o supervisor de la obra***[7]*, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento, que regula el procedimiento para la formulación y aprobación de valorizaciones y metrados*[8]*". (Negrita agregada)*

De acuerdo a la interpretación efectuada por el OSCE y conforme a los hechos señalados, el contratista soslayó los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones en materia de mayores metrados a ejecutarse, puesto que no puso en conocimiento de la Entidad, de manera oportuna el detalle de las partidas correspondientes a mayores metrados a ejecutarse, lo cual puede evidenciarse del contenido de las valorizaciones n.os 1, 2 y 3, las cuales no reflejan detalle alguno de dichos mayores metrados, y que sin embargo fueron aprobadas por César Omar Walde Montes, jefe de Obras Públicas, sin haber efectuado observación alguna al respecto.

Sin perjuicio de lo señalado, el resumen de las partidas que generaron mayores metrados informados por el Contratista, fueron consignados recién en el Informe de Liquidación de obra **(Apéndice n.° 20)**, siendo las siguientes:

---

[7] *Además, cabe anotar que el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.*

[8] *Conforme a lo dispuesto en el numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento, "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados (...)"; asimismo, el numeral 166.4 señala que en dichas contrataciones "se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)"; por su parte, el numeral 166.5 dispone lo siguiente: "Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. (...)* ***El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización****". (El énfasis es agregado).*

**CUADRO N° 4**
**RESUMEN DE METRADOS – VALORIZACIÓN MAYORES METRADOS**

| Ítem | Descripción | Und. | Metrado expediente técnico | Mayor Metrado |
|---|---|---|---|---|
| **02.00.00.** | **Movimiento de tierras** | | | |
| 02.01.00 | Corte de material suelto hasta subrasante con equipo | $m^3$ | 7074,95 | 2650 |
| 02.03.00 | Eliminación material excedente con equipo | $m^3$ | 8436,86 | 2780 |
| ***03.00.00*** | ***Base y sub base granular*** | | | |
| ***03.01.00*** | ***Sub rasante*** | | | |
| 03.01.01 | Perfilado y compactación de subrasante | $m^2$ | ***10051,8*** | ***155,02*** |
| ***03.02.00*** | ***Sub base granular*** | | | |
| 03.02.01 | Preparación de sub base granular en cantera | $m^2$ | 1206,22 | 324,8 |
| 03.02.02 | Transporte de sub base granular d>=1 km | $m^3$ | 1206,22 | 324,8 |
| 03.02.03 | Extendido y compactación de sub base granular e=10 cm | $m^2$ | ***10051,8*** | ***155,02*** |
| ***03.03.00*** | ***Base granular*** | | | |
| 03.03.01 | Extendido y compactación de sub base granular e=10 cm | $m^2$ | ***10051,8*** | ***155,02*** |
| ***04.00.00*** | ***Pavimentos*** | | | |
| 04.01 | Extracción y apilamiento en cantera | $m^3$ | 653,37 | 10,07 |
| 04.02 | Zarandeo y selección de material | $m^3$ | 653,37 | 10,07 |
| 04.03 | Preparación de piedra chancada de 1/2" a 3/4" | $m^3$ | 653,37 | 10,07 |
| 04.04 | Preparación de la mezcla asfáltica en frio | $m^3$ | 653,37 | 10,07 |
| 04.05 | Transporte de mezcla asfáltica >= 1km | $m^3$ | 653,37 | 10,07 |
| 04.06 | Imprimación asfáltica | $m^2$ | 10051,8 | 155,02 |
| 04.07 | Arenado | $m^2$ | 10051,8 | 155,02 |
| 04.08 | Extendido y compactado de mezcla asfáltica | $m^2$ | 10051,8 | 155,02 |
| ***06.00.00*** | ***Señalización vial*** | | | |
| 06.03 | Pintado de símbolo letras y zonal r=20m2/día. | $m^2$ | 20 | 1005 |
| ***07.00.00*** | ***Conservación del medio ambiente*** | | | |
| 07.02.00 | Remoción de suelo contaminado parque de máquinas | $m^2$ | 78,9 | 1921,1 |
| ***09.00.00*** | ***Varios*** | | | |
| 09.01 | Suministro y sembrado de arboles | Und. | 120 | 44 |
| 09.02 | Juntas asfálticas de 1" | $m^2$ | 155,85 | 1314,56 |
| 09.03 | Limpieza permanente de obra | $m^2$ | 10051,8 | 155,02 |

**Fuente:** Expediente técnico **(Apéndice n.° 7)** - Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 20)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

De otro lado, una vez culminada la ejecución física de la obra, mediante Carta n.° 006-2020-CONSORCIO MARISCAL CACERES-LANI/RO de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el Consorcio Mariscal Cáceres, comunicó a la Entidad con copia al supervisor de obra la culminación de la ejecución de la obra solicitando su recepción, en atención a lo cual, la Entidad emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-MDMC/GM-2020 de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, resolviendo:

> ***SE RESUELVE:***
> ***PRIMERO:*** *"**DESIGNAR**, LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, de la Obra Ejecutada bajo la Modalidad de Contrata Precios Unitarios por el CONSORCIO MARISCAL CÁCERES (...)"*

Quedando integrado el Comité referido por las siguientes personas:

**CUADRO N° 5**
**CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**

| Nombres y Apellidos | Profesión | Cargo en el Comité de Recepción | Cargo en la Entidad |
|---|---|---|---|
| **César Omar Walde Montes** | Ingeniero Civil | Presidente | Jefe de Obras Públicas |
| **Julio Torres Nina** | Arquitecto | Miembro | Asesor técnico externo de Desarrollo Urbano |
| **Germany Poma Marroquín** | Ingeniero Civil | Miembro | Supervisor de obra |

**Fuente:** Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-MDMC/GM-2020 de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 22)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

En relación a las labores desempeñadas por el Comité de Recepción de la Obra, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[9], estipula que:

> "(...)
> *208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*
> *208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista".*

Desprendiéndose de lo señalado que, los miembros del Comité de Recepción, en el marco del procedimiento de recepción de obras que regula la normativa de contrataciones, ostentaba la función de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, efectuando las pruebas que hubiesen sido necesarias para comprobar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada.

Posteriormente, el 10 y 17 de enero de 2020, se suscribieron las Actas de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 23)**, con intervención de los miembros del Comité de Recepción de Obra y los representantes del contratista: Sabino Kennedy Azocar Prado y Luis Alberto Neyra Ibarra (residente de obra). En las referidas actas se hizo constar de manera idéntica lo siguiente:

> *"(...)*
> *Luego de la revisión de la documentación del Expediente Técnico, Informe Final de Obra y de la constatación física de la obra, se precisa lo siguiente:*
> *(...)*
> ***II. ESTADO ACTUAL DE LA OBRA.***
> *Concluido el recorrido en el área de la obra, se ha verificado que la obra se encuentra al 100%, las metas culminadas de acuerdo al Expediente Técnico aprobado y se ha ejecutado un Adicional de Obra y ejecutado Mayores metrados que se encuentran culminados." (Subrayado agregado)*
> *(...)*
> ***III. METAS FÍSICAS – OBRAS EJECUTADAS***
> - *Movimiento de tierras: corte de 9724,95 m3 y eliminación de material excedente con equipo de 11 216,86 m³.*

[9] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

- *Extendido y compactación de base y sub-base granular 10 206.82 m² (...)".*

En relación a la actuación efectuada por los miembros del Comité de Recepción de Obra, debe precisarse que a la fecha de la recepción de obra, dicho Comité no contaba con ningún "informe final de obra"[10], como se señala en el referido documento; sin perjuicio de ello, tal como fue expresado anteriormente, era función del citado comité constatar los trabajos realmente ejecutados por el contratista en campo, así como verificar el cumplimiento de los trabajos vinculados al adicional de obra y los mayores metrados informados, por lo cual debió solicitar al contratista toda información necesaria para el cumplimiento cabal de su función, tal como: planos replanteados, informe sobre realización de mayores metrados o el mencionado "informe final de obra", como fue indicado en el acta de recepción.

Sobre ello, como será analizado en las líneas siguientes, resulta relevante la información consignada por los miembros del Comité en el Acta de Recepción de la Obra, según la cual, se habría comprobado que, en la partida 02.01 "Corte de material suelto hasta sub rasante con equipo", el contratista ejecutó un total de 9724,95 m³; para la partida 02.03 "Eliminación material excedente con equipo", un total de 11 216,86 m³; y, para la partida concerniente al área de carpeta asfáltica, un total de 10 206.82 m²; no obstante, dicha información no se condice con las áreas contempladas en los planos de replanteo (de la liquidación de obra), como debiera corresponder, sino que da como resultado un área significativamente menor incluso a las áreas consideradas en el expediente técnico de la obra[11].

Siguiendo con el análisis, posteriormente con Carta n.° 012-2020-Consorcio Mariscal Cáceres–SKAP/RC de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el contratista alcanzó a la Entidad la "Liquidación de obra", la cual contó con opinión favorable de Germany Poma Marroquín, supervisor de obra, contenida en el Informe n.° 015-2020/GPM/SO de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, documento que a su vez fue derivado a la Administración Municipal, por César Omar Walde Montes, jefe de Obras Públicas, con Informe Técnico n.° 0081-2020/ATE-OOPP/MDMC de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, a fin de que sea aprobada resolutivamente.

Como consecuencia de ello, mediante Resolución de Administrador Municipal n.° 026-2020-MDMC de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, la Entidad aprobó la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, con lo cual se reconoció el pago total por S/ 1 777 997,67 y un saldo a favor del Contratista por S/ 21 414,94, el cual incluía el pago por los mayores metrados a su favor.

Al respecto, en relación a la acreditación de los pagos efectuados a favor del Consorcio Mariscal Cáceres, por los montos señalados, se tiene el detalle de los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 27)** siguientes:

**CUADRO N° 6**
**PAGOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD EN FAVOR DEL CONTRATISTA**

| Descripción | C/P | Fecha | Monto pagado (S/) |
|---|---|---|---|
| Adelanto de materiales | 2176 | 01/10/2019 | 305 462,00 |
| Adelanto directo | 2177 | 01/10/2019 | 152 731,00 |
| Detracción de adelanto materiales | 2178 | 01/10/2019 | 12 727,58 |

[10] Cuya existencia no se advierte en la documentación técnica de sustento a la recepción de la obra; siendo únicamente que el Contratista mediante Carta n.° 012-2020-Consorcio Mariscal Cáceres –SKAP/RC de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 20)** alcanzó a la Entidad la Liquidación de Obra.

[11] Por ejemplo: En la partida 02.01 "Corte de material suelto hasta sub rasante con equipo" los planos de replanteo registran un área de 6 802.83 m3, la que difiere hasta en 2 922,12 m3 con la supuesta área comprobada por los miembros del Comité de Recepción de la obra.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Detracción de adelanto | 2179 | 01/10/2019 | 6 363,79 |
| Valorización mensual n.° 1 | 2446 | 07/11/2019 | 300 000,00 |
| Valorización mensual n.° 1 | 2447 | 07/11/2019 | 277 515,50 |
| Detracción de valorización n.° 1 | 2472 | 11/11/2019 | 24 063,15 |
| Valorización mensual n.° 2 | 2661 | 06/12/2019 | 300 000,00 |
| Valorización mensual n.° 2 | 2662 | 06/12/2019 | 85 332,78 |
| Detracción de valorización n.° 2 | 2675 | 09/12/2019 | 16 055,53 |
| Valorización mensual n.° 3 | 039 | 22/01/2020 | 106 268,76 |
| Detracción de valorización n.° 3 | 429 | 10/03/2020 | 4427,00 |
| | 664 | 31/03/2020 | 0,85 |
| Pago por adicional de obra | 042 | 22/01/2020 | 24 341,21 |
| Detracción de adicional de obra | 426 | 10/03/2020 | 1 014,00 |
| | 665 | 31/03/2020 | 0,22 |
| Pago de mayores metrados | 69 | 30/01/2020 | 140 279,37 |
| Pago por reajuste precios de valorizaciones 1 | 683 | 16/04/2020 | 11 137,19 |
| Pago por reajuste precios de valorizaciones 1 | 684 | 16/04/2020 | 9 421,75 |
| Detracción de reajuste de precios | 683 | 11/01/2021 | 856,00 |
| | | **Total** | **1 777 997,68** |

**Fuente:** Comprobantes de pago de la Meta **(Apéndice n.° 27).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

**Verificación de los trabajos ejecutados por el contratista en obra**

Conforme a lo precisado por la ingeniero especialista de la Comisión de Control en su Informe Técnico n.° 01-2021-OCI/MPCAMANA-LKEM de 26 de abril de 2021[12] **(Apéndice n.° 19)**, de la revisión y evaluación al Informe de Liquidación de obra presentado por el Contratista a través de Carta n.° 012-2020-Consorcio Mariscal Cáceres–SKAP/RC de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, se han advertido incongruencias en cuanto a los metrados que se encuentran consignados en los **planos replanteados MT-01 Y MT-02**[13], observándose que son diferentes a los informados en el **cuadro de metrados generales de Obra** (folio 345[14]), ambos del mismo documento - Informe de Liquidación de Obra, advirtiéndose cantidades que no son coincidentes.

A razón de las incongruencias referidas y con la finalidad de efectuar una verificación en campo de los trabajos ejecutados por el contratista, la Comisión de Control llevó a cabo dos (2) visitas a la obra:

1. La primera visita se llevó a cabo el 29 de enero de 2021, para la cual se contó con la participación de Nelson Tito Eguia, jefe de la Oficina de Administración y Rentas de la Entidad, con quien se suscribió el Acta de visita de obra n.° 1 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

2. La segunda visita se llevó a cabo el 25 de marzo de 2021, para la cual se contó con la participación de: José Luis Cornejo Jiménez, encargado de Logística y Gerente Municipal de la Entidad al tiempo de ocurrencia de los hechos materia de análisis; Germany Poma Marroquín, supervisor de Obra y miembro del Comité de Recepción; Julio Torres Nina, miembro del Comité de Recepción; César Omar Walde Montes, inspector de Obra, jefe de Obras Públicas y miembro del Comité de Recepción; y, Numan Azocar Prado, representante del Contratista Consorcio Mariscal Cáceres; con quienes se suscribió el Acta de Visita de Obra n.° 2 de 25 de marzo de 2021[15] **(Apéndice n.° 29)**.

[12] Con fecha de recepción 27 de abril de 2021 por parte de la Comisión de Control.
[13] Los mismos que se encuentra en folio 125 y 126 del Informe de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 20)**.
[14] Del Informe de Liquidación de la Obra, aprobada con Resolución de Administrador Municipal n.° 026-2020-MDMC **(Apéndice n.° 26)**.
[15] En relación a la participación de los miembros del Comité de Recepción y del representante del contratista, debe señalarse que permanecieron en la visita desde su inicio, ocurrido a las 10:00 am., hasta las 10:34 am., momento en el cual solicitaron por motivos

Cabe precisar que, para esta segunda visita, se contó además con la participación de Manuel Trinidad Choque Montañez, técnico de Obras y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Camaná, quien intervino en calidad de apoyo a la Comisión de Control, para llevar a cabo un levantamiento topográfico, en la zona ejecutada por el contratista en el marco de la obra. Los resultados del mencionado levantamiento topográfico fueron remitidos a través de Informe n.° 598-2021-MPC/GIDU de 27 de abril de 2021, emitido por Néstor Ismael Valdivia Chalco, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincia de Camaná **(Apéndice n.° 30)**, quien remite el "Informe de levantamiento topográfico" elaborado por mencionado técnico Choque Montañez; documentos que forman parte integrante del acta de visita inspectiva.

Ahora bien, con base a los aspectos evidenciados y los resultados del estudio topográfico alcanzados a la Comisión de Control, se concluye que en relación a: **(i)** los planos replanteados MT-01 y MT-02; **(ii)** la planilla de los metrados del expediente técnico; y, **(iii)** los metrados verificados en obra por la Comisión de Control; se observó que entre todos ellos existe similitud en cuanto a la cantidad de metrados; empero, no resultan coincidentes (al ser numéricamente inferiores) **con los mayores metrados** supuestamente ejecutados y reportados por el contratista en su Informe de Liquidación de Obra, y que fueron pagados por la Entidad a su favor; tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 7**
**COMPARACIÓN DE METRADOS**

| Calle | Metrados en m² | | | | | | | | | Diferencia (m²) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Ancho de Vía | Expediente Técnico -planilla de metrados (A) | | Liquidación Planos (B) - EJECUTADO | | Liquidación planilla metrados (C.) PAGADOS | | Verificación en Obra (D) | | (C - D) |
| | ml | Long. (ml) | Área (m²) | Long. (ml) | Área (m²) | Long. (ml) | Área (m²) | Long. (ml) | Área (m²) | m² |
| Calle 4 | **6.6** | 111.00 | 732.60 | 110.00 | 726.00 | | | 97.76 | 791.70 | |
| Vía paralela | **6.6** | 280.00 | 1848.00 | 280.50 | 1851.30 | | | 276.91 | 1854.84 | |
| Calle Independencia | **6.6** | 266.00 | 1755.60 | 260.00 | 1716.00 | | | 271.62 | 1856.14 | |
| Andrés Avelino Cáceres | **6.6** | 263.00 | 1735.80 | 270.00 | 1782.00 | | | 268.09 | 1787.50 | |
| Pucchún | **6.6** | 324.00 | 2138.40 | 339.87 | 2243.14 | | | 334.45 | 2259.50 | |
| José Carlos Mariátegui | **6.6** | 279.00 | 1841.40 | 230.00 | 1518.00 | | | 207.64 | 1451.70 | |
| TOTAL | | 1523.00 | 10051.80 | 1490.37 | 9836.44 | 1523.00 | 10206.82 | **1456.47** | **10001.38** | |
| **ÁREA TRIBUTARIA (+)** | | | | | | | | | | |
| **ÁREA INTERVENIDA** | | | 10051.80 | | 9836.44 | | **10206.82** | | 10001.38 | **205.44** |

(A) Metrado que se evidencia en Planilla de metrados del Expediente técnico
(B.) Metrado que se encuentra en el Informe de Liquidación de Obra. (PLANOS REPLANTEADOS)
(C.) Metrado que se encuentra en el Informe de Liquidación de Obra. (Planilla de metrados generales)
(D) Metrado obtenido en la visita de campo obtenido por la Comisión de control.
(C-D) Diferencia de lo verificado vs planilla de metrados del expediente técnico.

**Fuente:** Expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**, Informe de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 20)** y Acta de verificación del OCI **(Apéndices n. os 28 y 29).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que, la longitud total de las vías detalladas habrían sido sobredimensionadas en la liquidación de obra final, e inclusive la sumatoria de las áreas

personales retirarse de la misma; siendo hasta dicho instante informados sobre la finalidad de la visita y de que los resultados de los estudios topográficos podrían ser solicitados al OCI, en cuanto fueron entregados a la Comisión de Control.

efectivamente ejecutadas dan como resultado una longitud menor a la consignada en el expediente técnico original (Ver puntos A y D del cuadro precedente), por lo que debió contemplarse el deductivo correspondiente en la liquidación respectiva (equivalente a 205.44 m²); todo lo cual fue corroborado en campo por el personal de la Comisión de Control.

**Determinación y cálculo de los metrados no ejecutados por el contratista**

En relación a la determinación de los metrados no ejecutados por el contratista, según refiere la Especialista técnico de la Comisión de Control, se tiene evidencia de las siguientes cantidades:

**CUADRO N° 8**
**DETERMINACIÓN DE METRADOS NO EJECUTADOS EN OBRA**

| Descripción | Und. | Datos obtenidos en campo | | | | | | Expediente técnico | Liquidación | Diferencia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Largo (A) | Ancho (B) | Altura (C) | Núm. de veces (D) | Área tributaria (E)* | Metrado F= (A*B*C*D)+E | Metrado (G) | Metrado (H) | (G-F) |
| **Base y sub base granular** | | | | | | | | | | |
| **Sub rasante** | | | | | | | | | | |
| Perfilado y compactación de subrasante | m² | 1456.47 | 6.60 | | 1 | 388.68 | 10001.38 | 10051,8 | 10206.82 | 205.44 |
| Sub base granular | | | | | | | | | | |
| Extendido y compactación de sub base granular e=10 cm | m² | 1456.47 | 6.60 | | 1 | 388.68 | 10001.38 | 10051,8 | 10206.82 | 205.44 |
| Base granular | | 1456.47 | | | | | | | | |
| Extendido y compactación de sub base granular e=10 cm | m² | 1456.47 | 6.60 | | | 388.68 | 10001.38 | 10051,8 | 10206.82 | 205.44 |
| Pavimentos | | | | | | | | | | |
| Pavimentos | | | | | | | | | | |
| Extracción y apilamiento en cantera | m³ | 1456.47 | 6.60 | 0.05 | 1 | 388.68 | 650.09 | 653,37 | 663.44 | 13.35 |
| Zarandeo y selección de material | m³ | 1456.47 | 6.60 | 0.05 | 1 | 388.68 | 650.09 | 653,37 | 663.44 | 13.35 |
| Preparación de piedra chancada de 1/2" a 3/4" | m³ | 1456.47 | 6.60 | 0.05 | 1 | 388.68 | 650.09 | 653,37 | 663.44 | 13.35 |
| Preparación de la mezcla asfáltica en frio | m³ | 1456.47 | 6.60 | 0.05 | 1 | 388.68 | 650.09 | 653,37 | 663.44 | 13.35 |
| Transporte de mezcla asfáltica >= 1 km | m³ | 1456.47 | 6.60 | 0.05 | 1 | 388.68 | 650.09 | 653,37 | 663.44 | 13.35 |
| Imprimación | m² | 1456.47 | 6.60 | | 1 | 388.68 | 10001.38 | 10051,8 | 10206.82 | 205.44 |

| Descripción | Und. | Datos obtenidos en campo | | | | | | Expediente técnico | Liquidación | Diferencia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Largo (A) | Ancho (B) | Altura (C) | Núm. de veces (D) | Área tributaria (E)* | Metrado F= (A*B*C*D)+E | Metrado (G) | Metrado (H) | (G-F) |
| asfáltica | | | | | | | | | | |
| Arenado | m² | 1456.47 | 6.60 | | 1 | 388.68 | 10001.38 | 10051,8 | 10206.82 | 205.44 |
| Extendido y compactado de mezcla asfáltica | m² | 1456.47 | 6.60 | | 1 | 388.68 | 10001.38 | 10051,8 | 10206.82 | 205.44 |
| Limpieza permanente de obra | m² | 1456.47 | 6.60 | | 1 | 388.68 | 10001.38 | 10051,8 | 10206.82 | 205.44 |
| **Señalización vial** | | | | | | | | | | |
| Pintado de Símbolos y letras y Zonal r=20m2/dia ** | m2 | área | 285.96 | | 1 | | 285.96 | 20 | 1025.00 | 739,04 |

* Área tributaria: se considera al área que se encuentra en las esquinas, así como la entrega a las demás calles.
**Fuente:** Informe de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 20)**, verificación en campo **(Apéndices n.os 28 y 29)** y Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Ahora bien, con base a la determinación realizada en el cuadro precedente, se procedió a efectuar el cálculo económico de los metrados no ejecutados por el contratista, verificados en campo, conforme al siguiente detalle:

**CUADRO N° 9**
**CÁLCULO ECONÓMICO DE METRADOS NO EJECUTADOS**

| Ítem | Descripción | Und | Datos obtenidos en campo | | | | | | Exp. Técnico | Liquidación | Diferencia | Precio unitario (S/) | Metrados pagado y no ejecutados (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Largo (A) | Ancho (B) | Altura (C) | Núm. de veces (D) | Área tributaria (.E) * | Metrado F= (A*B*C*D) +E | Metrado (G) | Metrado (G) | (G-F) | | |
| **03.00.00** | **Base y sub base granular** | | | | | | | | | | | | |
| **03.01.00** | **Sub rasante** | | | | | | | | | | | | |
| 03.01.01 | Perfilado y compactación de subrasante | m² | 1456.47 | 6.60 | | 1 | 388.68 | 10001.38 | 10051,8 | 10206.82 | 205.44 | 1.90 | 390,13 |
| 03.02.00 | Sub base granular | | | | | | | | | | | | |
| 03.02.03 | Extendido y compactación de sub base granular e=10 cm | m² | 1456.47 | 6.60 | | 1 | 388.68 | 10001.38 | 10051,8 | 10206.82 | 205.44 | 5.53 | 1135,25 |
| 03.03.00 | Base granular | | 1456.47 | | | | | | | | | | |
| 03.03.03 | Extendido y compactación de sub base granular e=10 cm | m² | 1456.47 | 6.60 | | 1 | 388.68 | 10001.38 | 10051,8 | 10206.82 | 205.44 | 6.94 | 1425,53 |
| **04.00.00** | **Pavimentos** | | | | | | | | | | | | |
| 04.01.00 | Extracción y apilamiento en cantera | m³ | 1456.47 | 6.60 | 0.05 | 1 | 388.68 | 650.09 | 653,37 | 663.44 | 13.35 | 4.11 | 54,91 |
| 04.02.00 | Zarandeo y selección de material | m³ | 1456.47 | 6.60 | 0.05 | 1 | 388.68 | 650.09 | 653,37 | 663.44 | 13.35 | 5.76 | 76,90 |
| 04.03.00 | Preparación de piedra chancada de | m³ | 1456.47 | 6.60 | 0.05 | 1 | 388.68 | 650.09 | 653,37 | 663.44 | 13.35 | 9.88 | 131,93 |

| Ítem | Descripción | Und | Datos obtenidos en campo | | | | | | Exp. Técnico | Liquidación | Diferencia | Precio unitario (S/) | Metrados pagado y no ejecutados (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Largo (A) | Ancho (B) | Altura (C) | Núm. de veces (D) | Área tributaria (E) * | Metrado F= (A*B*C*D) +E | Metrado (G) | Metrado (G) | (G-F) | | |
| | 1/2" a 3/4" | | | | | | | | | | | | |
| 04.04.00 | Preparación de la mezcla asfáltica en frio | m³ | 1456.47 | 6.60 | 0.05 | 1 | 388.68 | 650.09 | 653,37 | 663.44 | 13.35 | 376.95 | 5032,31 |
| 04.05.00 | Transporte de mezcla asfáltica >= 1km | m³ | 1456.47 | 6.60 | 0.05 | 1 | 388.68 | 650.09 | 653,37 | 663.44 | 13.35 | 3.71 | 49,50 |
| 04.06.00 | Imprimación asfáltica | m² | 1456.47 | 6.60 | | 1 | 388.68 | 10001.38 | 10051,8 | 10206.82 | 205.44 | 5.12 | 1052,05 |
| 04.07.00 | Arenado | m² | 1456.47 | 6.60 | | 1 | 388.68 | 10001.38 | 10051,8 | 10206.82 | 205.44 | 0.55 | 112,79 |
| 04.08.00 | Extendido y compactado de mezcla asfáltica | m² | 1456.47 | 6.60 | | 1 | 388.68 | 10001.38 | 10051,8 | 10206.82 | 205.44 | 1.97 | 404,92 |
| 09.03.00 | Limpieza permanente de obra | m² | 1456.47 | 6.60 | | 1 | 388.68 | 10001.38 | 10051,8 | 10206.82 | 205.44 | 0.27 | 55,47 |
| **06.00.00** | **Señalización vial** | | | | | | | | | | | | |
| 06.03.00 | Pintado de Símbolos y letras y Zonal r= 20m2/dia ** | m² | Área | 285.96 | | 1 | | 285.96 | 20.00 | 1025.00 | 739.04 | 15.34 | 11333.92 |

| | | |
|---|---|---|
| COSTO DIRECTO | | 21255.59 |
| GASTOS GENERALES | 10% | 2 125,56 |
| UTILIDAD | 7% | 1 487,89 |
| SUB TOTAL | | 24 869.04 |
| IGV | 18% | 4 476.43 |
| TOTAL | | 29 345.47 |

**Fuente:** Informe de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 20)**, verificación en campo **(Apéndices n.os 28 y 29)** y Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7).**
**Elaborado por:** Especialista Técnico de la Comisión de Control.

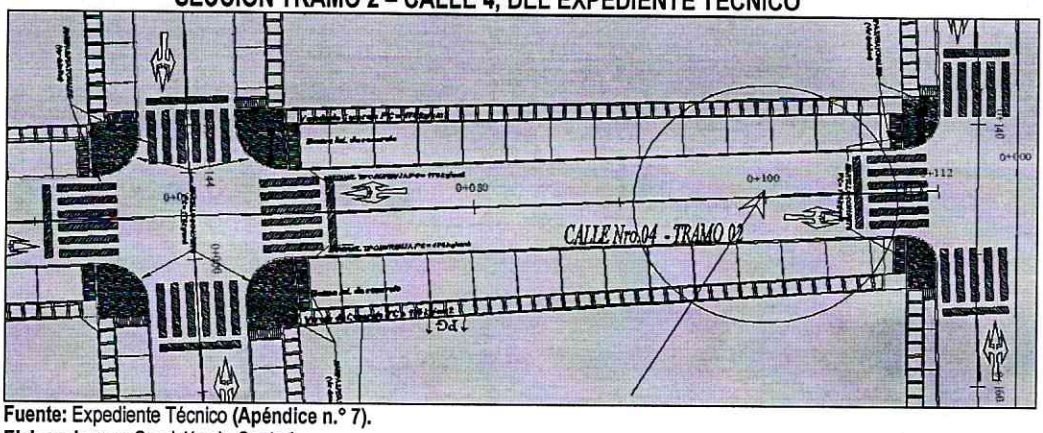
Así, se evidencia que se han verificado los metrados que no han sido ejecutados por el contratista, haciendo un total de **S/ 29 345,47,** los cuales constituyen perjuicio económico para los intereses de la Entidad, al haber sido pagados pese a no haber sido ejecutados.

**Mayores metrados no ejecutados correspondientes a movimiento de tierras.**

Adicionalmente a los hechos antes observados, según precisa la ingeniera especialista de la Comisión de Control en su informe técnico respectivo **(Apéndice n.° 19)**, se efectúa la observación sobre los mayores metrados presentados en las partidas comprendidas en el expediente técnico en relación al corte de material y la eliminación de material excedente (ambos de la partida Movimiento de Tierras), información que consigna los metrados de volúmenes que se encuentran en los planos replanteados de la liquidación de obra.

Al respecto, con base al expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 7)**, se ha tomado una muestra de las secciones transversales de la obra, en el presente caso del tramo 2 que comprende la calle 4:

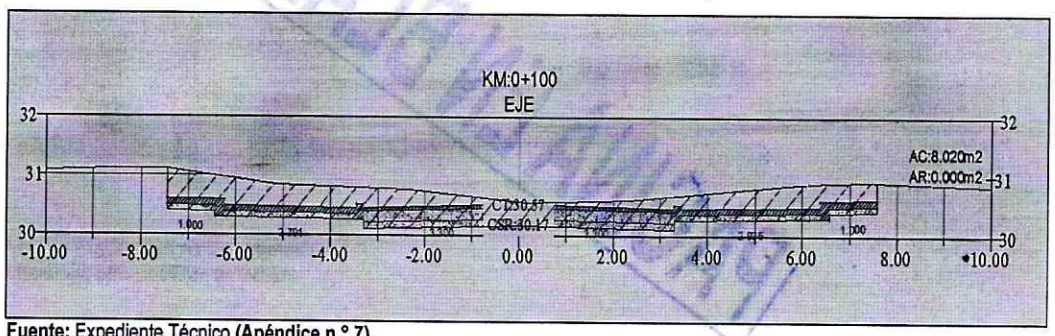
**IMAGEN N° 1**
**SECCIÓN TRAMO 2 – CALLE 4, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**




**Fuente:** Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Así, de la imagen antes expuesta se observa que en la progresiva km 0+100, el área de corte es de 8.020 m², sin tener área de relleno; así también, se aprecia que el área de corte comprende el ancho de la vía de 6.60 m., así como el perfilado de bermas y veredas de ambos lados, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 2**
**ÁREA DE CORTE EN LA PROGRESIVA KM 0+100**




**Fuente:** Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Por ello, efectuando la comparación de la citada progresiva km. 100+00, el área de corte de los Planos Replanteados correspondientes al Informe de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 20)** es numéricamente inferior al de los planos del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**, existiendo una diferencia de 1.40 m².

En atención a ello, se realizó el análisis de todos los metrados de las secciones por calles, existiendo siempre una clara diferencia en lo que respecta a los metrados consignados en los planos del expediente técnico y los de replanteo, tal como se observa en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 10**
**RESUMEN DE METRADOS DE LAS SECCIONES POR CALLES**

| Calle | Expediente técnico ($m^2$) | Planos replanteados ($m^2$) (A) | Metrado Pagado (Exp. Técnico + Mayores Metrados (B) (*)[16] | Metrados pagados no ejecutados - diferencia (C = B-A) |
|---|---|---|---|---|
| Calle 4 | 636.7 | 562.04 | 9724.95 | 2922.12 |
| Vía paralela | 1232.97 | 1085.5 | | |
| Calle Independencia | 1324.02 | 1412.69 | | |
| Andrés Avelino Cáceres | 995.22 | 832.99 | | |
| Pucchún | 1605.2 | 1917.1 | | |
| Mariátegui | 1280.76 | 992.51 | | |
| | 7074.87 | 6802.83 | 9724.95 | 2922.12 |

**Fuente:** Informe de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 20)** y Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Por tanto, de acuerdo a la información contenida en los planos replanteados **(Apéndice n.° 20)**, no se habría originado mayores metrados en la partida 02.01 - Corte de material suelto hasta sub-rasante con Equipo, con un metrado de 2 922,12 $m^3$; y, por consiguiente, en la partida 02.03 - Eliminación de material excedente con equipo, con un metrado de 3 370,48 $m^3$, tal como refleja el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 11**
**METRADOS NO EJECUTADOS – PLANOS REPLANTEADOS**

| Ítem | Descripción | Und. | Expediente técnico (*) | Acta de recepción de Obra (A) (**) | Planos replanteados (liquidación) (B) (***) | Diferencia (A-B) | Precio unitario ofertado (S/) | Metrados pagado y no ejecutados (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **02.00** | **Movimiento de tierras** | | | | | | | |
| 02.01 | Corte de material suelto hasta sub rasante con equipo | $M^3$ | 7074.95 | 9724.95 | 6802.83 | 2922.120 | 11.943 | 34898.88 |
| 02.03 | Eliminación material excedente con equipo (*,**,***) | $M^3$ | 8436.86 | 11216.86 | 7846.452 | 3370.408 | 9.378 | 31607.69 |
| | | | | | | **Costo directo** | | **66 506.57** |
| | | | | | | Gastos generales | 10% | 6 650.66 |
| | | | | | | Utilidad | 7% | 4 655.46 |
| | | | | | | **Sub total** | | **77 812.68** |
| | | | | | | IGV | 18% | 14 006.28 |
| | | | | | | **Total** | | **91 818.96** |

(*) (7074.95 $m^3$ Partida 02.01) - (44.20 $m^3$) partida 02.02 volumen de relleno con material propio) * (1.20) Factor de esponjamiento[17] del Expediente técnico
(**) Partida 02.01 * 15.341 (Factor de esponjamiento considerado en el informe de Liquidación)
(***) Partida 02.01 * 15.341 (Factor de esponjamiento considerado en el informe de Liquidación)

**Fuente:** Informe de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 20)**, verificación en campo **(Apéndices n. os 28 y 29)** y Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

[16] (*) El metrado no está detallado por calles (longitud y área), solo muestra el total en la hoja de metrado

**17 OE.2.1.6 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE**

*"(...) El volumen de material excedente de excavaciones, será igual a la diferencia entre el volumen excavado, menos el volumen del material necesario para el relleno compactado con material propio. Esta diferencia será afectada por el esponjamiento que deberá calcularse teniendo en cuenta los valores siguientes (..:) Tipo de suelo – Grava compacta y Arena compacta, con Factor de esponjamiento; 1.35 y 1.25 a 1.35, respectivamente.*

*Los valores anteriores son referenciales. Cualquier cambio debe sustentarse técnicamente".*

Al respecto, se aprecia que la Entidad pagó la suma de **S/ 91 818,96** por concepto de mayores metrados referentes a las partidas de "corte de material" y la "eliminación de material excedente con equipo", cuya ejecución tampoco se evidenció físicamente en obra, toda vez que, en los planos presentados como sustento de la liquidación de obra, (planos replanteados – metrados de volúmenes de movimiento de material), no se evidencia la ejecución de mayores metrados en las vías intervenidas generando un perjuicio a la Entidad.

Las situaciones antes expuestas, fueron generadas por el accionar de los miembros del Comité de Recepción de la Obra, quienes no efectuaron adecuadamente sus funciones vinculadas a la verificación y constatación de las partidas realmente ejecutadas por el contratista, siendo que, de las visitas realizadas por la Comisión de Control, resultó un área significativamente inferior a la recepcionada por dichos funcionarios. A su vez, la situación se generó por el accionar de César Omar Walde Montes, quien, en su condición de jefe de Obras Públicas, tramitó la Liquidación de Obra, ocasionando el pago en favor del contratista, incluyendo los metrados no ejecutados realmente en obra.

Tales hechos, generaron perjuicio económico a la Entidad, por un total de **S/ 121 164,43,** por conceptos no ejecutados y pagados indebidamente al contratista, conforme al siguiente detalle:

**CUADRO N° 12**
**RESUMEN TOTAL DEL PERJUICIO**

| Concepto | Perjuicio económico (S/) |
|---|---|
| Metrados de partidas no ejecutadas en obra respecto a Expediente Técnico y mayores metrados | 29 345,47 |
| Mayores metrados de "Movimiento de Tierras" no ejecutados en obra respecto al Informe de Liquidación de Obra | 91 818,96 |
| **Total** | **121 164,43** |

**Fuente:** Informe Técnico elaborado por la especialista de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 19)**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Los hechos irregulares señalados, se traducen en la trasgresión a los principios que regulan las contrataciones públicas[18] referidos a la Eficacia y Eficiencia, Equidad y a la Integridad. Así también, se traducen en la afectación al principio de la buena administración[19], así como a la finalidad pública de la contratación, prevista en el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado.

[18] Contenidos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[19] Regulado implícitamente en el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, tal como lo ha referido el máximo intérprete de la Constitución en Sentencia recaída en el Expediente n.° 2235-2004-AA/TC, Fundamento Décimo: *"En lo aquí interesa poner de relieve, dicho principio quiere poner en evidencia, no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen el interés general, pues "están al servicio de la Nación" (artículo 39° de la Constitución), sino, además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente. Transparencia que exige que el Estado prevea todos los medios organizacionales, procedimentales y legales destinados a evitar que determinados funcionarios y trabajadores públicos, con poder de decisión o influencia en la toma de decisiones trascendentales para la buena marcha de la administración, puedan encontrarse restringidos en mayor medida que otros servidores públicos en el ejercicio de determinados derechos fundamentales".*

**2. La Entidad otorgó de manera irregular un plazo adicional de quince (15) días calendario al contratista, pese a no existir sustento técnico.**

De acuerdo a las estipulaciones contenidas en el Contrato Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-MDMC[20] de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el plazo de ejecución de la obra fue establecido en 60 días calendario, por lo que al haberse iniciado la obra el 7 de octubre de 2019 según lo señalado en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5)**, la misma debió culminar el 5 de diciembre de 2019; sin embargo, mediante Carta n.° 021-2019–SKAP-CMC/RC de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)** dirigida a la Entidad, el Contratista solicitó pronunciamiento de ampliación de plazo, señalando:

> *"(...) CONSORCIO MARISCAL CÁCERES presentó el Adicional de Obra n.° 01* ***REFORMULADO Y MAYORES METRADOS****, esto originó una ampliación de plazo de 6 y 10 días calendarios respectivamente (...) así mismo informo que ha habido dos paralizaciones en 2 tramos del proyecto que refieren a la construcción de veredas que han generado un retraso de 5 días calendario (...) por encontrarse en definir límites de propiedad por parte de la entidad y el usuario, esto retrasará la culminación de los trabajos de asfaltado, sardineles y veredas en esa zona, en tal sentido generará demora en la entrega de la respectiva obra (...)".* (SIC)

Al respecto, mediante Carta n.° 010-2019/ATE-OOPP/MDMC de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, César Omar Walde Montes, jefe de Obras Públicas, solicitó a la supervisión, la atención de la solicitud de ampliación de plazo. En atención a ello, el referido supervisor, mediante Informe n.° 013-2019/GPM/SO de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, emitió opinión favorable de la ampliación de plazo de la obra, mencionando:

> *"(...) se informa que el contratista CONSORCIO MARISCAL CÁCERES ha presentado las respectivas ampliaciones de plazo de la forma siguiente:*
>
> - ***Adicional de obra N° 01 Reformulado*** **:** ***06 días calendarios***
> - ***Mayores Metrados*** **:** ***10 días calendarios***
> - ***Paralización de 2 tramos del proyecto*** **:** ***05 días calendarios***
>
> **TOTAL : 21 DÍAS CALENDARIOS**
>
> *Esta supervisión ha revisado el documento en referencia, dando la aprobación de los tiempos solicitados que dan un total de 21 días calendarios de ampliación de plazo de la misma para su trámite y acto resolutivo correspondiente". (SIC)* (Resaltado nuestro).

Posteriormente, César Omar Walde Montes, jefe de Obras Públicas, mediante Informe Técnico n.° 169-A-2019/ATE-OOPP/MDMC de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, dirigido a Titular de la entidad, alcanzó la conformidad del Expediente Reformulado del Adicional de Obra n.° 01, Mayores Metrados, 2 paralizaciones de Obra, solicitando su aprobación vía acto resolutivo, tal como se señala:

> ***"ASUNTO: Remito Conformidad del Expediente Reformulado del Adicional de Obra N° 01, Mayores Metrados, 2 paralizaciones de Obra y se solicita su aprobación Vía Resolutiva.***
> *(...)*
> *De la verificación y cuantificación realizada por el suscrito;*

[20] Suscrito en el marco de la Adjudicación Simplificada (AS) n.° 001-2019-MDC, cuyo expediente de contratación fue aprobado con Resolución Gerencial n.° 083-MDMC/GM-2019 de 12 de agosto de 2019.

***CONCLUSIONES***

*1.- Se verifica y se aprueba los Metrados que corresponden al Adicional de Obra N° 01 Reformulado y Ampliación de Plazo de ejecución de 06 días calendaros, con un presupuesto Adicional de S/ 28 172,23 (Veintiocho mil ciento setenta y dos y con 23/100 soles)*

*2).- Se verifica ampliación de plazo de 10 días calendarios para la ejecución de los Mayores metrados.*

*3).- Así mismo se da la conformidad del INFORME N° 013-2019/GPM/SO del supervisor de obra donde emite la conformidad a la solicitud de ampliación de Plazo. Así mismo, informando que se ha realizado 2 paralizaciones en 2 tramos del proyecto que se refiere a la construcción de veredas que ha generado un retraso de 5 días calendarios (...)".*

En atención a lo señalado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0136-MDMC/GM-2019 de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, la Entidad dispuso: ***"ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** el ADICIONAL DE OBRA N° 01 REFORMULADO con ejecución de 06 días calendarios con un presupuesto adicional de S/ 28 172.23 (veintiocho mil ciento setenta y dos y con 23/100 soles), así mismo, los MAYORES METRADOS con ejecución de 10 días calendarios con presupuesto por definir según reglamento al término de la ejecución física de la obra y por las 2 paralizaciones las cuales suman la ampliación de plazo total de la Obra de 21 días calendarios, para la ejecución de los trabajos de la obra (...)".*

Ahora bien, con vista a las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad, y conforme a lo señalado por la ingeniera especialista de la Comisión de Control, se advierten los siguientes aspectos irregulares:

**a) En relación al plazo por mayores metrados, de 10 días calendario.**

En referencia a la ampliación de plazo por mayores metrados, de la documentación entregada por la Entidad, se advierte que el Contratista en primer término no presentó el cronograma actualizado y/o reprogramado en el proceso de ejecución de la Obra, con la finalidad de sustentar la necesidad de mayor plazo. Por ello, se habría inobservado lo previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[21], que establece:

> ***"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo***
> *198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios.*
> *(...)*
> *198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su **respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente**, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo". (Énfasis agregado)*

[21] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

De otro lado, teniendo en cuenta que no existieron mayores metrados en diferentes partidas, tal como fue explicado en el punto n.° 1 del presente pliego de hechos, no correspondía la aprobación de los 10 días calendario por causal de ejecución de estas metas mayores, teniendo en cuenta que no se afectó la ruta crítica de la obra[22].

A continuación, se observa como referencia, que los trabajos pudieron haberse ejecutado en forma simultánea y considerando una cuadrilla, la misma que habría afectado en 1 día la ruta crítica.

**CUADRO N° 13**
**PARTIDAS QUE PRESENTAN MAYORES METRADOS – RUTA CRÍTICA**

| Ítem | Descripción | Und. | Metrado | Rendimiento | Días | Días enteros |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **03.00.00** | **Base y sub base granular** | | | | | |
| 03.03.01 | Extendido y compactación de sub base granular e=10 cm | M² | 167.22 | 480 | 0.35 | 1 |
| 04.00.00 | Pavimentos | | | | | |
| 04.00.00 | Pavimentos | | | | | |
| 04.06.00 | Imprimación asfáltica | M² | 167.22 | 3000 | 0.06 | 1 |
| 04.07.00 | Arenado | M² | 167.22 | 4000 | 0.04 | 1 |
| 04.08.00 | Extendido y compactado de mezcla asfáltica | M² | 167.22 | 2800 | 0.06 | 1 |
| 06.00.00 | **Señalización vial** | | | | | |
| 06.02.00 | Pintado de Símbolos y letras y Zonal r=20= 20m2/día | M² | -513.94 | 20 | -25.70 | 1 |

**Fuente:** Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 20).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del respectivo cronograma de ejecución de obra por parte de la Entidad, se observa un plazo excedente **de 9 días calendario**, debido a la reducción de partidas analizadas anteriormente, hecho que no afectaba la ruta crítica. En tal sentido, únicamente correspondía la aprobación de un plazo por mayores metrados de **1 día calendario** y no de 10 días calendario como irregularmente se autorizó, por lo que, se advierten **9 días calendario** que no cuentan con sustento.

**b) Respecto a la paralización de 2 tramos de la Obra, por los cuales se autorizó 5 días calendario.**

Respecto a los dos tramos de la Obra, el contratista adjuntó como sustento dos denuncias policiales con la finalidad de justificar la demora en la ejecución de la Obra; sin embargo, únicamente habría correspondido que dicho acontecimiento genere una demora de 2 horas y no una ampliación de 5 días como se autorizó, ya que este es el lapso de tiempo en el cual se reportaron las incidencias, tal como se detalla:

**(i)** Denuncia (GP) sobre ocurrencias sucedidas en Av. Panamericana Sur, Centro Poblado Pucchun, distrito de Mariscal Cáceres, registrada el 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35),** hecho denunciado a las 8:40 am, haciendo constar la autoridad policial que los vecinos refieren que el Contratista Consorcio Mariscal Cáceres, no estaría construyendo las veredas en el lugar correcto, dicha diligencia sin mayor incidencia culminó a las 10:30 am del mismo día; se verifica entonces que transcurrió menos de dos horas entre la

[22] Conforme al anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, *"**Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:** Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".*

interposición de la denuncia y la finalización del acto de constatación policial en la obra, hecho que se encuentra registrado en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5)**, en los asientos 53 y 54, ambos de 19 de noviembre de 2019:

> ***"Asiento n.° 053 - Del residente de obra - 19-11-2019***
> *Se continúa con los trabajos en sardineles sumergidos y veredas asimismo se culmina con el acopio en canteras del material seleccionado para el asfaltado; asimismo se continúa con el imprimado y arenado de vías, se realiza limpieza general de la obra.*
>
> *Dejamos constancia de la constatación policial para lo cual se impide los trabajos de las dos (2) cuadras paralelas a la panamericana Sur, en veredas y demoliciones".*
>
> ***"Asiento n.° 054 - Del supervisor de obra - 19-11-2019***
> *La supervisión viene verificando todos los trabajos realizados a la fecha; se verifica los trabajos de imprimado y arenado, verificamos la ocurrencia en las calles iniciales al proyecto (paralela panamericana) con la constatación policial n.° 1598873 el cual indica impedimento de trabajo en la zona".*

En relación a los referidos asientos de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5)**, no se evidencia una paralización en los trabajos en la obra, siendo que, por el contrario, en el asiento del residente de obra se hace constar la realización de trabajos efectivos ese día; en los días siguientes la obra seguía ejecutándose con normalidad, de lo que se colige entonces que, la denuncia del 19 de noviembre de 2019, no generó mayores inconvenientes para la Obra, salvo el tiempo que duró la constatación policial que fue un periodo de dos horas que habría afectado el trabajo en un sector de la obra.

**(ii)** Con respecto a la segunda denuncia presentada ante (DEINPOL) Acta de denuncia verbal n.° 125, registrada el 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, denuncia que fue presentada por Sabino Kennedy Azocar Prado, representante del Consorcio Mariscal Cáceres, hecho reportado a las 10:45 del mismo día, referido a la destrucción de una vereda de 16 metros lineales por uno de los vecinos del sector; al respecto, se observa que no se hace una constatación policial ni se menciona alguna evidencia por parte del denunciante sobre el hecho, del mismo modo, a nivel del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5)**, no se hizo constar tal ocurrencia en dicha fecha, tal como se advierte de la revisión a los asientos n.os 75 y 76 del residente y supervisor de obra, respectivamente, asimismo, no se menciona situación similar en asientos posteriores del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5)**.

> ***"Asiento n.° 075 - Del residente de obra - 13-12-2019.***
> *Se vienen realizando las charlas de seguridad correspondiente a todo el personal obrero, se continúa con los trabajos de veredas, martillos y rampas así mismo se continúa con los sardineles y jardineras en toda la obra. Informamos a la supervisión la culminación de algunas partidas asimismo se hace llegar los resultados de los ensayos realizados para el pavimentado. Solicitamos a la supervisión autorizar el extendido y compactado de la mezcla asfáltica en frio. Realizamos actividades de limpieza".*
>
> ***"Asiento n.° 076 - Del supervisor de obra - 13-12-2019.***
> *Esta supervisión viene verificando los trabajos realizados por el contratista en concreto de veredas, martillos, rampas, sardineles y jardineras. Se autoriza el extendido y compactado de la mezcla asfáltica, informamos la aprobación del adicional n.° 01 reformulado para su trámite correspondiente".*

Siendo así, las denuncias presentadas, no habrían generado una paralización de obra para ser causal de una ampliación de plazo, más aún si no se cumplió con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

> ***"Artículo 197°. Causales de ampliación de plazo***
> *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
>
> *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)"*

Al respecto, teniendo en cuenta que en la primera denuncia se menciona a una constatación policial que duró 2 horas (en promedio), y respecto a la segunda denuncia, solo se aprecia que esta fue verbal, no fue registrada en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5)**; en ambos casos, no se evidencia una paralización de obra debidamente acreditada, debido a que la obra seguía ejecutándose con normalidad, menos aún, se realizó un acuerdo de paralización entre el Contratista y la Entidad tal como señala el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

> ***"Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución***
> *178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".*

Por lo que, el otorgamiento de 5 días de ampliación de plazo por presuntas paralizaciones no correspondía, ser aprobado al no contar con la justificación pertinente.

La situación mencionada, fue generada por el accionar de César Omar Walde Montes, jefe de Obras Públicas, quien avaló una ampliación de plazo y paralización de la obra irregulares, emitiendo informes favorables para el otorgamiento de la ampliación y paralización mencionados, todo ello a pesar de que no se cumplían con los supuestos contemplados en la normativa de contrataciones públicas, referentes a la ampliación de plazo y paralización de obra.

Los hechos irregulares señalados, se traducen en la trasgresión a los principios que regulan las contrataciones públicas[23] referidas a la Eficacia y Eficiencia, y a la Integridad. Así también, se traducen en la afectación al principio de la buena administración[24], así como a la finalidad pública de la contratación, prevista en el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado.

[23] Contenidos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[24] Regulado implícitamente en el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, tal como lo ha referido el máximo intérprete de la Constitución en Sentencia recaída en el Expediente n.° 2235-2004-AA/TC, Fundamento Décimo: *"En lo aquí interesa poner de relieve, dicho principio quiere poner en evidencia, no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen el interés general, pues "están al servicio de la Nación" (artículo 39° de la Constitución), sino, además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente. Transparencia que exige que el Estado prevea todos los medios organizacionales, procedimentales y legales destinados a evitar que determinados funcionarios y trabajadores públicos, con poder de decisión o influencia en la toma de decisiones trascendentales para la buena marcha de la administración, puedan encontrarse restringidos en mayor medida que otros servidores públicos en el ejercicio de determinados derechos fundamentales".*

3. **Sobre la irregular aprobación de la Suspensión del plazo de ejecución de Obra por 13 días calendario.**

El 23 de diciembre de 2019, mediante asiento n.° 85 de Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 5)**, el residente de obra refirió lo siguiente:

> ***"Asiento n.° 085 - Del residente de obra - 23-12-2019.***
> *(...) Se continúa con los trabajos de asfaltado en la calle Andrés A. Cáceres en dirección a la plaza; Se informa a la supervisión la suspensión de todos los trabajos realizados desde la fecha hacia adelante hasta que se recepcione los trabajos realizados por parte del consorcio en inst. De agua y desagüe (reparaciones) y otros por parte de la JAAPS, y Hacer la respectiva verificación para poder así culminar sus contratiempos la obra. Solicitaremos a la Entidad la Suspensión de los trabajos y tiempo".*

En relación a ello, el supervisor de obra, no efectuó pronunciamiento expreso alguna, aceptando la suspensión propuesta por el residente, indicando lo siguiente:

> ***"Asiento n.° 086 - Del supervisor de obra - 23-12-2019.***
> *(...)*
> *Con respecto a la supervisión de trabajos en obra por la no recepción de parte de la JAAPS-Pucchun de los trabajos realizados en agua y alcantarillado serán remitidos a la entidad para su aprobación y la firma del acta correspondiente".*

En mérito a ello, el mismo día de anotados los asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5)** mencionado, se produjo la suspensión de los trabajos en la obra, elaborándose la respectiva "Acta de suspensión de obra" **(Apéndice n.° 37)**, en la cual suscribieron por parte de la Entidad: José Luis Cornejo Jiménez, gerente Municipal; César Omar Walde Montes, jefe de Obras Públicas; y, Germany Poma Marroquín, supervisor de obra; y, por parte del Contrista: Luis Neyra Ibarra, residente de obra, y Sabino Azocar Prado, representante común del consorcio.

En dicha acta **(Apéndice n.° 37)**, se hizo constar la suspensión de los trabajos debido a causas no atribuibles al contratista, sustentada en la presunta no recepción de trabajos de instalaciones de agua y desagüe por parte de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Pucchún - JAAPS, así mismo se acordó suspender el plazo de ejecución de obra, hasta que la Entidad y la JAAPS aprueben los trabajos ejecutados, sin embargo, en ninguna parte del contrato **(Apéndice n.° 4)** se evidencia que la citada JAAPS deba recepcionar parte de la obra, pues no fue parte integrante del citado contrato.

Al respecto, el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la suspensión de plazo en la ejecución, establece:

> "(...) *178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...)". (Subrayado nuestro).*

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, respecto a los "eventos no atribuibles a las partes", *a través de* Opinión n.° 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018[25] señala:

> *"2.3. (...) el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención", y "(...) éstos eventos deben sustentarse sobre la base de "caso fortuito o fuerza mayor" conforme dispone el artículo 1315° del Código Civil que establece como causas no imputables a eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, que impidan la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".*

En atención a lo mencionado, tenemos que durante el proceso de ejecución de toda obra, el contratista tiene la obligación de prever toda circunstancia y/o eventualidad que afecte o podría afectar el desarrollo de los trabajos en obra; por lo que, la suspensión del plazo de ejecución de la obra por la presunta no recepción de trabajos de instalación de agua *y desagüe* por parte de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Pucchún (JAAPS), no configura en estricto un "caso fortuito o de fuerza mayor", al no ser un evento extraordinario, imprevisible e irresistible sino un evento totalmente previsible, propio de la ejecución de la obra, máxime si en el contrato **(Apéndice n.° 4)** no se establece que la citada JAAPS debería recepcionar la obra o situación parecida.

Al respecto, el Contratista con Carta n.° 016-2019-SKAP-CMM/RC de 6 de enero del 2020 **(Apéndice n.° 38)**, presentó el documento mediante el cual solicita la recepción de tres (3) partidas vinculadas a los hechos mencionados, las cuales conforme a los precisado por la ingeniera especialista de la Comisión de Control, solo tuvieron una incidencia de 0,78% del valor de la obra:

**CUADRO N° 14**
**PARTIDAS EJECUTADA – PARA RECEPCIÓN DE LA JAAPS**

| Ítem | Partidas | Und. | Cant. | Precio unit. (S/) | Precio Parcial (S/) | Precio total (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 08 | **Contingencia para servicios básicos** | | | | | 12 663,62 |
| 08.01 | Reposición de tapas de concreto | Und. | 18,00 | 187,22 | 3 370,04 | |
| 08.02 | Reposición de caja de agua | Und. | 121,00 | 36,24 | 4 384,92 | |
| 08.03 | Reposición de caja de desagüe | Und. | 121,00 | 40,57 | 4 908,67 | |

**Fuente:** Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

En ese sentido, la única partida relacionada al agua sería la partida 08.02 Reposición de caja de agua, teniendo una incidencia de 0.28% del valor de la obra.

**CUADRO N° 15**
**PARTIDA EJECUTADA – PARA RECEPCIÓN DE LA JAAPS**

| Ítem | Partidas | Und. | Cant. | Precio Unit. (S/) | Precio parcial (S/) | Precio total (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 08 | **Contingencia para servicios básicos** | | | | | 4 384,92 |

[25] Opinión emitida por Dirección Técnico Normativa de la OSCE, el 23 de abril de 2018 a la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas sobre eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de la obra.

| Ítem | Partidas | Und. | Cant. | Precio Unit. (S/) | Precio parcial (S/) | Precio total (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 08.02 | Reposición de caja de Agua | Und. | 121,00 | 36,24 | 4 384,92 | |

**Fuente:** Liquidación de Obra[26] **(Apéndice n.° 20).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Los hechos señalados, pudieron ser previstos tanto por el Supervisor de la obra como por el Jefe de Obras Públicas de la Entidad, ya que éstos son los responsables de que los trabajos ejecutados se realicen de acuerdo al expediente técnico; asimismo, debe tenerse en cuenta que el Consorcio solicitó la recepción de trabajos de agua y desagüe recién con Carta n.° 016-2019-SKAP-CMM/RC[27] de 6 de enero de 2020, **esto es, a la fecha de culminación del plazo de suspensión de la Obra.**

A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que el presidente de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Pucchún JAAPS, Abel Pascual Riega Cruz **(Apéndice n.° 39)**, en comunicación cursada al OCI mediante Oficio n.° 046-2020-P-JAAPS-P-MC-C de 24 de noviembre de 2019, señaló que antes del 23 de diciembre de 2019, no recibió ninguna solicitud del Contratista para la recepción de trabajos de instalaciones de agua y desagüe; por tanto, no existió un motivo real que generase la suspensión del plazo de ejecución de la Obra del 23 de diciembre de 2019 al 06 de enero de 2020 (13 días calendario).

La situación mencionada, fue generada por el accionar de César Omar Walde Montes, jefe de Obras Públicas, quien avaló la suspensión irregular del plazo de ejecución de obra, suscribiendo el Acta de Suspensión de Obra de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, cuando no se trataba de un evento no atribuible al contratista, soslayando en tal sentido lo dispuesto por la normativa de contrataciones públicas, referente a la suspensión de plazo de la ejecución de la obra.

Los hechos irregulares señalados, se traducen en la trasgresión a los principios que regulan las contrataciones públicas[28] referidas a la Eficacia y Eficiencia, y a la Integridad. Así también, se traducen en la afectación al principio de la buena administración[29], así como a la finalidad pública de la contratación, prevista en el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

**Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

**Artículo 1. Finalidad**
*"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por*

[26] Memoria descriptiva de Liquidación económica (folio 312) de Liquidación de obra **(Apéndice n.° 20).**
[27] Documento que tiene fecha de recepción 6 de enero de 2020 de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de Pucchún **(Apéndice n.° 38).**
[28] Contenidos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
[29] Regulado implícitamente en el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, tal como lo ha referido el máximo intérprete de la Constitución en Sentencia recaída en el Expediente n.° 2235-2004-AA/TC, Fundamento Décimo: *"En lo aquí interesa poner de relieve, dicho principio quiere poner en evidencia, no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen el interés general, pues "están al servicio de la Nación" (artículo 39° de la Constitución), sino, además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente. Transparencia que exige que el Estado prevea todos los medios organizacionales, procedimentales y legales destinados a evitar que determinados funcionarios y trabajadores públicos, con poder de decisión o influencia en la toma de decisiones trascendentales para la buena marcha de la administración, puedan encontrarse restringidos en mayor medida que otros servidores públicos en el ejercicio de determinados derechos fundamentales".*

*resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2".*

**Artículo 2.- Principios que rigen a las contrataciones**

*"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

*(...)*

f) ***Eficacia y Eficiencia:*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

*(...)*

i) ***Equidad.*** *Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*

j) ***Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

**Artículo 32. Contrato**

*"(...)*

*32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos (...)."*

**Artículo 39. Pago**

*"(...)*

*39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta (...)."*

**Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

**Artículo 35. Sistemas de Contratación**

*"Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*

*(...)*

b) *Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.*
*(...)*
*En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. (...)"*

**Artículo 142. Plazo de ejecución contractual**
*"(...)*
*142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*
*142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión".*

**Artículo 157. Adicionales y Reducciones**
*"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...)".*

**Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**
*"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

*158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

*158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)".*

**Artículo 171. Del pago**
*"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. (...)".*

**Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución**

*"178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".*

**Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

*"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".*

**Artículo 192. Anotación de ocurrencias**

*"192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita".*

**Artículo 194. Valorizaciones y metrados**

*"194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.*
*194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas".*

**Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

*"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

*a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
*b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
*c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".*

**Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

*"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la*

*circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
*198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*
*(...)*
*198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la **programación CPM** que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor".*

**Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

*"(...)*
*205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.*

*205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.*

*205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.*
*(...)*
*205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales".*

**Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**
*"(...)*

*208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.*

*208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*

*208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.*

*208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna".*

**Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra**

*"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias".*

**Contrato Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-MDMC, de 20 de setiembre de 2019.**

***"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***

*El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.*

***"CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA CONFORMIDAD DE LA OBRA***

*La conformidad de la obra será dada con la suscripción del acta de recepción de obra.*

**Expediente Técnico de la Obra "*Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Sector Este del Centro Poblado Pucchún, Distrito de Mariscal Cáceres, Provincia de Camaná – Arequipa II Etapa*", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-MDMC/GM-2019 de 15 de julio de 2019.**

***"MEMORIA DESCRIPTIVA***

*1.4.1. Metas.*

*La meta global del proyecto consiste en la construcción de los siguientes:*

*Pavimento Flexible Longitud = 1520.00 ml; Ancho Promedio = 6.60 m Área = 10,032.00*
*(...).*

***PLANILLA DE METRADOS***

| ***Resumen de Planilla de Metrados*** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *Proyecto* | | MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL SECTOR ESTE DEL CENTRO POBLADO PUCCHUN, DISTRITO DE MARISCAL CACERES, PROVINCIA DE CAMANA - AREQUIPA II ETAPA | | | |
| *Sub Presupuesto* | | **01 - MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL SECTOR ESTE DEL CENTRO POBLADO PUCCHUN, DISTRITO DE MARISCAL CACERES, PROVINCIA DE CAMANA - AREQUIPA II ETAPA** | | | |
| *Cliente* | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CACERES | | | |
| *Ubicación* | | MARISCAL CACERES - CAMANA - AREQUIPA | | | |
| **Partida** | | **Descripcion** | | **Cantidad** | **Unidad** |
| **01** | | **OBRAS PROVISIONALES** | | | |
| **01.04** | | TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PERMANENTE EN OBRA | | 1.52 | km |
| **04.00.** | | **PAVIMENTOS** | | | |
| **04.08** | | EXTENDIDO Y COMPACTADO DE MEZCLA AZFALTICA | | 10,051.80 | M2 |

(...)".

Las situaciones antes expuestas, fueron generadas por el accionar de los miembros del Comité de Recepción de la Obra, César Omar Walde Montes (jefe de Obras Públicas), Germany Poma Marroquín (supervisor de Obra) y Julio Torres Nina (asesor Técnico externo de Desarrollo Urbano), quienes consignaron en el acta de recepción de la obra, que el contratista ejecutó el 100% de las partidas integrantes del expediente técnico, incluyendo el adicional y los mayores metrados contratados, siendo que de las visitas *in situ* realizadas por la Comisión de Control, resultó un área significativamente inferior a la recepcionada por dichos funcionarios. A su vez, las situaciones señaladas fueron generadas por el accionar de César Omar Walde Montes, quien, en su condición de jefe de Obras Públicas, intervino en el trámite y aprobación de las ampliaciones y suspensiones de plazo de ejecución de la obra solicitadas por el contratista, a pesar de que ninguno de los pedidos contaba con el debido sustento legal y técnico.

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico a los intereses de la Entidad por **S/ 121 164,43,** correspondiente a trabajos no ejecutados en obra por parte del contratista, así como también ha generado afectación los principios que regulan las contrataciones públicas, conforme al siguiente detalle:

- Se ha producido afectación a la Eficacia y Eficiencia, que prescribe que: "*El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*", lo cual no se evidencia de los hechos analizados, puesto que funcionarios de la Entidad (Miembros del Comité de Recepción y Jefe de Obras Públicas), no velaron porque el contratista cumpla con ejecutar la obra bajo las mejores condiciones de calidad e integridad, permitiendo el pago a su favor por el íntegro de la prestación, a pesar de la falta de ejecución de partidas contratadas correspondientes al expediente técnico y las partidas consideradas por mayores metrados, enervando de este modo el impacto positivo en la vida de las personas consideradas beneficiarias de la obra; así también, debido a que el jefe de Obras Públicas, avaló la ampliación y suspensión del plazo de ejecución de la obra, las cuales no contaban con el debido sustento técnico y legal, imposibilitó que la obra se cumpla dentro de los plazos previstos

en el contrato respectivo, retrasando de este modo el impacto positivo en la vida de las personas beneficiarias de la obra.

- Se ha producido afectación a la Equidad, que señala que: "*Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general*"; lo cual no se cumplió, puesto que los pagos efectuados a favor del contratista, correspondían a la ejecución de la totalidad de las partidas y metrados contratados, lo cual conforme a la verificación en campo realizada por la Comisión de Control, no sucedió, existiendo por tanto una no equivalencia entre lo pagado y lo entregado finalmente a la Entidad.

- Se ha producido afectación a la Integridad, que establece que: "*La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*"; aspecto que tampoco se cumplió de los hechos observados, al haberse advertido que los funcionarios de la Entidad, avalaron el pago por el íntegro de la prestación pese a que el contratista no había ejecutado el total de las partidas contratadas, asimismo, ya que permitieron la ampliación y suspensión del plazo ejecución de la obra, pese a que no se cumplían con los supuestos que establece la normativa de contrataciones públicas; hechos que determinan un incumplimiento de las normas aplicables al caso en concreto.

Finalmente, se ha producido una afectación al principio de la Buena Administración[30], así como a la finalidad pública de la contratación, prevista en el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos*", lo cual conforme a los hechos analizados no se produjo, al haberse advertido incumplimientos en los metrados y partidas que debía ejecutar el contratista, así como retrasos injustificados en la ejecución de la obra (ampliación y suspensión del plazo), menoscabando y postergando innecesariamente el impacto positivo de la obra a los ciudadanos beneficiarios del proyecto.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

- César Omar Walde Montes, Germany Poma Marroquín y Julio Amador Torres Nina; son personas comprendidas en los hechos, quienes no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, pese a encontrarse válidamente notificados según se advierte de los cargos de recepción respectivos (**Apéndice n.° 40**).

[30] Regulado implícitamente en el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, tal como lo ha referido el máximo intérprete de la Constitución en Sentencia recaída en el Expediente n.° 2235-2004-AA/TC, Fundamento Décimo: *"En lo aquí interesa poner de relieve, dicho principio quiere poner en evidencia, no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen el interés general, pues "están al servicio de la Nación" (artículo 39° de la Constitución), sino, además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente. Transparencia que exige que el Estado prevea todos los medios organizacionales, procedimentales y legales destinados a evitar que determinados funcionarios y trabajadores públicos, con poder de decisión o influencia en la toma de decisiones trascendentales para la buena marcha de la administración, puedan encontrarse restringidos en mayor medida que otros servidores públicos en el ejercicio de determinados derechos fundamentales."*

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Teniendo en cuenta la no formulación de comentarios o aclaraciones por parte de los servidores comprendidos en los hechos César Omar Walde Montes, Germany Poma Marroquín y Julio Amador Torres Nina, se concluye que los hechos comunicados en el pliego de hechos no han sido desvirtuados y se mantienen. Las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

1. **César Omar Walde Montes,** identificado con DNI n.° 41764793, miembro del Comité de Recepción de la Obra "*Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Sector Este del Centro Poblado Pucchún, Distrito de Mariscal Cáceres, Provincia de Camaná – Arequipa II Etapa*", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-MDMC/GM-2020 de 9 de enero de 2020; y, Jefe de Obras Públicas, período 7 de octubre de 2019 a la actualidad, contratado bajo la modalidad de locación de servicios, conforme se aprecia de los comprobantes de pago n.os 2124 de 27 de setiembre de 2019, 2354 de 28 de octubre de 2019, 2574 de 26 de noviembre de 2019, 2810 de 26 de diciembre de 2019, 102 de 3 de febrero de 2020, 360 de 4 de marzo de 2020 y 543 de 19 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 41**); a quien se le dejó el aviso de notificación en su domicilio el 28 de abril de 2021, con el fin de que se apersone a la oficina del OCI a recabar el pliego de hechos, ante lo cual se apersonó el 29 de abril de 2021 y se le notificó el pliego de hechos respectivo, según consta en el cargo de la cédula de comunicación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPC suscrita por el mencionado funcionario **(Apéndice n.° 40);** no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego comunicado[31]; atribuyéndole los siguientes hechos:

   - En su condición de miembro del Comité de Recepción de la Obra, efectuó la recepción de la obra el 10 y 17 de enero de 2020, consignando en las actas de recepción respectivas, que el contratista ejecutó el 100% de las partidas integrantes del expediente técnico, incluyendo el adicional y los mayores metrados contratados; sin embargo, a través de las visitas *in situ* llevadas a cabo por la Comisión de Control, se ha desvirtuado dicha información, pues contrariamente a lo señalado en las actas de recepción, se verificó: **a)** Metrados de partidas no ejecutadas en obra respecto a Expediente Técnico y mayores metrados (valorizado en S/ 29 345,47); y, **b)** Mayores metrados de "Movimiento de Tierras" no ejecutados en obra respecto a Informe de Liquidación de Obra (valorizado en S/ 91 818,96), dando un total por ambos conceptos de S/ 121 164,43 reconocidos indebidamente al contratista, todo lo cual se encuentra refrendado en el Informe Técnico n.° 01-2021-OCI/MPCAMANA-LKEM de 26 de abril de 2021[32], elaborado por la ingeniera especialista de la Comisión de Control.

     Cabe referir que, el acto de recepción efectuado por César Omar Walde Montes, como miembro del Comité de Recepción de la Obra, fue el sustento para la posterior emisión de la Resolución de Administrador Municipal n.° 026-2020-MDMC de 9 de marzo de 2020, a través de la cual la Entidad aprobó la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, con lo cual se reconoció el pago total por el íntegro de la prestación a favor del contratista, incluyendo el pago de S/ 121 164,43, por conceptos no ejecutados referidos en el párrafo precedente y reconocidos indebidamente al contratista.

[31] Sobre el particular, se tiene que mediante documento s/n de 5 de mayo de 2021, dicho funcionario presentó solicitud de ampliación de plazo, la cual fue denegada por extemporánea en aplicación de la Directiva, a través de Oficio n.° 031-2021-OCI/0354-SCE-MPC, notificado el 11 de mayo de 2021.

[32] Con fecha de recepción 27 de abril de 2021 por parte de la Comisión de Control.

En relación a lo señalado, debe precisarse que César Omar Walde Montes, en su condición de miembro del Comité de Recepción de la Obra, ostentaba la obligación de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, efectuando las pruebas que hubiesen sido necesarias para comprobar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada, obligación que emana del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[33], que regula el procedimiento de recepción de obras públicas. Es precisamente en dicho contexto funcional que, el citado funcionario fue convocado al acto de recepción de la obra ejecutada, estando obligado a verificar y constatar los trabajos realmente ejecutados por el contratista, por lo cual, debió advertir los metrados no ejecutados físicamente en obra y efectuar las observaciones correspondientes sobre dichos aspectos, lo cual hubiera permitido a la Entidad, efectuar de ser el caso, los deductivos correspondientes, evitando un reconocimiento indebido de trabajos no ejecutados por el contratista; máxime que, en su condición de Jefe de Obras Públicas, participó en el proceso constructivo de la obra, conociendo por ende el detalle de la misma.

- En su condición de Jefe de Obras Públicas, emitió Informe Técnico n.° 169-A-2019/ATE-OOPP/MDMC de 16 de diciembre de 2019, a través del cual emitió opinión favorable, entre otros aspectos, para el otorgamiento de ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista, de acuerdo al siguiente detalle: **a)** Ampliación de plazo por diez (10) días calendario por concepto de mayores metrados; y, **b)** Ampliación de plazo por cinco (5) días calendario por concepto de paralización en dos tramos de la Obra. Sin embargo, efectuado el análisis de las ampliaciones de plazo autorizadas al contratista y de acuerdo al Informe Técnico n.° 01-2021-OCI/MPCAMANA-LKEM de 26 de abril de 2021, elaborado por la ingeniera especialista de la Comisión de Control, se advirtió que las solicitudes mencionadas, no contaban con el sustento técnico ni legal correspondientes, por lo cual no debieron ser otorgadas, generando así el retraso injustificado en el proceso constructivo de la obra.

  El informe técnico emitido fue el sustento técnico para la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0136-MDMC/GM-2019 de 16 de diciembre de 2019[34], a través de la cual la Entidad dispuso aprobar el adicional de obra n.° 01 Reformulado.

- Asimismo, en su condición de Jefe de Obras Públicas, suscribió el *"Acta de suspensión de obra"* de 23 de diciembre de 2019, con lo cual se suspendieron todas las actividades vinculadas al proceso constructivo de la obra, tomando como sustento causas no atribuibles al contratista, sustentada en la presunta no recepción de trabajos de instalaciones de agua y desagüe por parte de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Pucchún-JAAPS, acordando suspender el plazo de ejecución de obra hasta que la Entidad y la JAAPS aprueben los trabajos ejecutados, lo que en los hechos sumó un plazo de suspensión total de 13 días calendario. Sin embargo, efectuado el análisis de la suspensión de plazo autorizada al contratista y de acuerdo al Informe Técnico n.° 01-2021-OCI/MPCAMANA-LKEM de 26 de abril de 2021, elaborado por la ingeniera especialista de la Comisión de Control, se advirtió que: **a)** En ninguna de las cláusulas del contrato se estableció que la citada JAAPS deba recepcionar parte de la obra, pues no fue parte integrante del citado contrato; y, **b)** Los hechos que sustentan la suspensión del plazo, eran perfectamente previsibles y no se trataron de *"causas no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra"*, conforme lo establece la normativa de contrataciones públicas como requisito para su otorgamiento, sin dejar de mencionar que, las supuestas causas generadoras de la suspensión, solo tuvieron

[33] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
[34] La resolución señalada cita en sus antecedentes el informe técnico emitido por el Jefe de Obras Públicas.

una incidencia de 0,78% del valor de la obra; y, la única partida relacionada específicamente al agua fue la partida 08.02 Reposición de caja de agua, teniendo una incidencia solo de 0.28% del valor de la obra.

Por tanto, la suscripción de la referida acta de suspensión, por parte de César Omar Walde Montes, como Jefe de Obras Públicas, no se amparó en aspectos técnicos ni legales, constituyendo por el contrario un retraso injustificado en el proceso constructivo de la obra.

Con los hechos señalados se generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 121 164,43, correspondiente a trabajos no ejecutados en obra y pagados al contratista. Asimismo, se generó una afectación a los principios que regulan las contrataciones públicas referidas a la Eficacia y Eficiencia, a la Equidad y a la Integridad, así como a la finalidad pública de la contratación y al principio de la buena administración.

Las conductas señaladas trasgredieron lo dispuesto en los artículos 1°, 2° literales f), i) y j), 32° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; artículos 142° (numerales 142.7 y 142.8), 158° (numerales 158.1 a 158.3), 171°, 178°, 192°, 197°, 198° (numerales 198.1, 198.2 y 198.7) y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; Cláusula Quinta y Undécima del Contrato Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-MDMC de 20 de setiembre de 2019; y, Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-MDMC/GM-2019 de 15 de julio de 2019.

Asimismo, César Omar Walde Montes, como Jefe de Obras Públicas, inobservó las funciones encargadas a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-MDMC/GM-2020 de 9 de enero de 2020, que lo designó como miembro del Comité de Recepción de la Obra, encontrándose sujeto a las obligaciones contenidas en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[35], que regula el procedimiento de recepción de obras públicas: *"208.5 (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".*

El citado funcionario además asume responsabilidad en atención a sus funciones establecidas en el artículo 50° literal a) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 09-2017-MDMC de 26 de setiembre de 2017; y, en el artículo 25° literal a) del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 10-2017-MDMC de 26 de setiembre de 2017; conforme a los cuales es función del Jefe de Obras Públicas (Unidad de Desarrollo Urbano y Obras Públicas): *"Programar, organizar, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión económica, social y obras públicas de electrificación, saneamiento, vialidad y otros realizando los requerimientos de personal, materiales y equipo para la ejecución de los mismos".*

Dichas funciones se encontraban asociadas a la norma de atribución de responsabilidad contenida en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[36], que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la*

[35] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
[36] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

*documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".* Obligaciones funcionales que se encuentran estrechamente vinculadas al Principio de Integridad que regula las contrataciones Públicas, el cual prescribe: *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

Por lo que se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por César Omar Walde Montes, y configura presunta responsabilidad civil y administrativa.

2. **Germany Poma Marroquín**, identificado con DNI n.° 40666231, miembro del Comité de Recepción de la Obra "*Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Sector Este del Centro Poblado Pucchún, Distrito de Mariscal Cáceres, Provincia de Camaná – Arequipa II Etapa*", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-MDMC/GM-2020 de 9 de enero de 2020; a quien se le dejó el aviso de notificación en su domicilio el 29 de abril de 2021, con el fin de que se apersone a la oficina del OCI a recabar el pliego de hechos, sin haberlo realizado en el plazo establecido; no obstante, en fecha 4 de mayo de 2021, se apersonó a la oficina del OCI, por lo que se le entregó el pliego de hechos respectivo según consta en el cargo de la Cédula de Comunicación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-MPC suscrita por el mencionado funcionario **(Apéndice n.° 40);** no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego comunicado[37]; atribuyéndole los siguientes hechos:

En su condición de miembro del Comité de Recepción de la Obra, efectuó la recepción de la obra el 10 y 17 de enero de 2020, consignando en las actas de recepción respectivas, que el contratista ejecutó el 100% de las partidas integrantes del expediente técnico, incluyendo el adicional y los mayores metrados contratados; sin embargo, a través de las visitas *in situ* llevadas a cabo por la Comisión de Control, se ha desvirtuado dicha información, pues contrariamente a lo señalado en las actas de recepción, se verificó: **a)** Metrados de partidas no ejecutadas en obra respecto a Expediente Técnico y mayores metrados (valorizado en S/ 29 345,47); y, **b)** Mayores metrados de "Movimiento de Tierras" no ejecutados en obra respecto a Informe de Liquidación de Obra (valorizado en S/ 91 818,96), dando un total por ambos conceptos de S/ 121 164,43 reconocidos indebidamente al contratista, todo lo cual se encuentra refrendado en el Informe Técnico n.° 01-2021-OCI/MPCAMANA-LKEM de 26 de abril de 2021, elaborado por la ingeniera especialista de la Comisión de Control.

Cabe referir que, el acto de recepción efectuado por Germany Poma Marroquín, como miembro del Comité de Recepción de la Obra, fue el sustento para la posterior emisión de la Resolución de Administrador Municipal n.° 026-2020-MDMC de 9 de marzo de 2020, a través de la cual la Entidad aprobó la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, con lo cual se reconoció el pago total por el íntegro de la prestación a favor del contratista, incluyendo el pago de S/ 121 164,43, por conceptos no ejecutados referidos en el párrafo precedente y reconocidos indebidamente al contratista.

[37] Sobre el particular, se tiene que mediante documento s/n de 11 de mayo de 2021, dicho funcionario presentó solicitud de ampliación de plazo, la cual fue rechaza por extemporánea en aplicación de la Directiva, a través de Oficio n.° 032-2021-OCI/0354-SCE-MPC, notificado el 13 de mayo de 2021.

En relación a lo señalado, debe precisarse que Germany Poma Marroquín, en su condición de miembro del Comité de Recepción de la Obra, ostentaba la obligación de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, efectuando las pruebas que hubiesen sido necesarias para comprobar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada, obligación que emana del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[38], que regula el procedimiento de recepción de obras públicas. Es precisamente en dicho contexto funcional que, el citado funcionario fue convocado al acto de recepción de la obra ejecutada, estando obligado a verificar y constatar los trabajos realmente ejecutados por el contratista, por lo cual, debió advertir los metrados no ejecutados físicamente en obra y efectuar las observaciones correspondientes sobre dichos aspectos, lo cual hubiera permitido a la Entidad, efectuar de ser el caso, los deductivos correspondientes, evitando un reconocimiento indebido de trabajos no ejecutados por el contratista; máxime que, en su condición de Supervisor de Obra[39], participó en el proceso constructivo de la obra, conociendo por ende el detalle de la misma.

Con los hechos señalados se generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 121 164,43, correspondiente a trabajos no ejecutados en obra y pagados al contratista. Asimismo, se generó una afectación a los principios que regulan las contrataciones públicas referidas a la Eficacia y Eficiencia, a la Equidad y a la Integridad, así como a la finalidad pública de la contratación y al principio de la buena administración.

Las conductas señaladas trasgredieron lo dispuesto en los artículos 1°, 2° literales f), i) y j), 32° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; artículos 171° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; Cláusula Undécima del Contrato Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-MDMC de 20 de setiembre de 2019; y, Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-MDMC/GM-2019 de 15 de julio de 2019.

Asimismo, el citado funcionario inobservó las funciones encargadas a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-MDMC/GM-2020 de 9 de enero de 2020, que lo designó como miembro del Comité de Recepción de la Obra, encontrándose sujeto a las obligaciones contenidas en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[40], que regula el procedimiento de recepción de obras públicas: *"208.5 (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".*

Dicha función se encontraba asociada, a la norma de atribución de responsabilidad contenida en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[41], que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los*

[38] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
[39] Contratado según Contrato de Locación de Servicios de 21 de octubre de 2021, como supervisor de obra.
[40] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
[41] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

*principios establecidos en el artículo 2".* Obligaciones funcionales que se encuentran estrechamente vinculadas al Principio de Integridad que regula las contrataciones Públicas, el cual prescribe: *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

Por lo que, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por Germany Poma Marroquín, y configura presunta responsabilidad civil y administrativa.

3. **Julio Amador Torres Nina**, identificado con DNI n.° 30402095, miembro del Comité de Recepción de la Obra "*Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Sector Este del Centro Poblado Pucchún, Distrito de Mariscal Cáceres, Provincia de Camaná – Arequipa II Etapa*", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-MDMC/GM-2020 de 9 de enero de 2020; a quien se le notificó el pliego de hechos de manera personal el 28 de abril de 2021, según consta en el cargo de la cédula de comunicación n.° 03-2021-CG/OCI-SCE-MPC suscrita por el mencionado funcionario **(Apéndice n.° 40)**; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego comunicado; atribuyéndole los siguientes hechos:

En su condición de miembro del Comité de Recepción de la Obra, efectuó la recepción de la obra el 10 y 17 de enero de 2020, consignando en las actas de recepción respectivas, que el contratista ejecutó el 100% de las partidas integrantes del expediente técnico, incluyendo el adicional y los mayores metrados contratados; sin embargo, a través de las visitas *in situ* llevadas a cabo por la Comisión de Control, se ha desvirtuado dicha información, pues contrariamente a lo señalado en las actas de recepción, se verificó: **a)** Metrados de partidas no ejecutadas en obra respecto a Expediente Técnico y mayores metrados (valorizado en S/ 29 345,47); y, **b)** Mayores metrados de "Movimiento de Tierras" no ejecutados en obra respecto a Informe de Liquidación de Obra (valorizado en S/ 91 818,96), dando un total por ambos conceptos de S/ 121 164,43 reconocidos indebidamente al contratista, todo lo cual se encuentra refrendado en el Informe Técnico n.° 01-2021-OCI/MPCAMANA-LKEM de 26 de abril de 2021, elaborado por la ingeniera especialista de la Comisión de Control.

Cabe referir que, el acto de recepción efectuado por Julio Amador Torres Nina, como miembro del Comité de Recepción de la Obra, fue el sustento para la posterior emisión de la Resolución de Administrador Municipal n.° 026-2020-MDMC de 9 de marzo de 2020, a través de la cual la Entidad aprobó la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, con lo cual se reconoció el pago total por el íntegro de la prestación a favor del contratista, incluyendo el pago de S/ 121 164,43, por conceptos no ejecutados referidos en el párrafo precedente y reconocidos indebidamente al contratista.

En relación a lo señalado, debe precisarse que Julio Amador Torres Nina, en su condición de miembro del Comité de Recepción de la Obra, ostentaba la obligación de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, efectuando las pruebas que hubiesen sido necesarias para comprobar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada, obligación que emana del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[42], que regula el procedimiento de recepción de obras públicas. Es precisamente en dicho contexto funcional que, el citado funcionario fue convocado al acto de recepción de la obra ejecutada, estando obligado a verificar y constatar los trabajos realmente

[42] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

ejecutados por el contratista, por lo cual, debió advertir los metrados no ejecutados físicamente en obra y efectuar las observaciones correspondientes sobre dichos aspectos, lo cual hubiera permitido a la Entidad, efectuar de ser el caso, los deductivos correspondientes, evitando un reconocimiento indebido de trabajos no ejecutados por el contratista.

Con los hechos señalados se generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 121 164,43, correspondiente a trabajos no ejecutados en obra y pagados al contratista. Asimismo, se generó una afectación a los principios que regulan las contrataciones públicas referidas a la Eficacia y Eficiencia, a la Equidad y a la Integridad, así como a la finalidad pública de la contratación y al principio de la buena administración.

Las conductas señaladas trasgredieron lo dispuesto en los artículos 1°, 2° literales f), i) y j), 32° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; artículos 171° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; Cláusula Undécima del Contrato Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-MDMC de 20 de setiembre de 2019; y, Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-MDMC/GM-2019 de 15 de julio de 2019.

Asimismo, el citado funcionario inobservó las funciones encargadas a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-MDMC/GM-2020 de 9 de enero de 2020, que lo designó como miembro del Comité de Recepción de la Obra, encontrándose sujeto a las obligaciones contenidas en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[43], que regula el procedimiento de recepción de obras públicas: *"208.5 (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".*

Dicha función se encontraba asociada, a la norma de atribución de responsabilidad contenida en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[44], que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".* Obligaciones funcionales que se encuentran estrechamente vinculadas al Principio de Integridad que regula las contrataciones Públicas, el cual prescribe: *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

Por lo que se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por Julio Amador Torres Nina, y configura presunta responsabilidad civil y administrativa.

[43] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
[44] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y responsabilidad civil de la Irregularidad *"Pago por metrados no ejecutados, ampliación y suspensión de plazos sin sustento, generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 121 164,43, la afectación a los principios que regulan las contrataciones del estado, así como su finalidad pública, y al principio de la buena administración"* están desarrollados en los **Apéndices n.os 2 y 3**, respectivamente, del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad, ejecutó la Obra: "*Mejoramiento de la Infraestructura vial en el Sector Este del Centro Poblado Pucchún, Distrito de Mariscal Cáceres, Provincia de Camaná – Arequipa II Etapa*", reconoció y pagó indebidamente al Contratista, metrados no ejecutados realmente en obra; asimismo, a pesar de no contar con el debido sustento técnico ni legal correspondientes, autorizó una ampliación de plazo por quince (15) días calendario y una suspensión de plazo por trece (13) días calendario, lo cual generó retrasos injustificados en el proceso constructivo de la obra.

   Con las conductas señaladas se trasgredió lo dispuesto en los artículos 1°, 2° literales f), i) y j), |32° y 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; artículos 142° (numerales 142.7 y 142.8), 158° (numerales 158.1 a 158.3), 171°, 178°, 192°, 197°, 198° (numerales 198.1, 198.2 y 198.7) y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; Cláusula Quinta y Undécima del Contrato Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-MDMC de 20 de setiembre de 2019; y, Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-MDMC/GM-2019 de 15 de julio de 2019. Con tales hechos se generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 121 164,43. Asimismo, se generó una afectación a los principios que regulan las contrataciones públicas referidas a la Eficacia y Eficiencia, a la Equidad y a la Integridad, así como a la finalidad pública de la contratación y al principio de la buena administración; todo ello se produjo a causa del actuar negligente de los Miembros del Comité de Recepción de Obra y del Jefe de Obras Públicas.

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Mariscal

Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa; comprendidos en el hecho irregular *"Pago por metrados no ejecutados, ampliación y suspensión de plazos sin sustento, generaron perjuicio económico a la Entidad por s/ 121 164,43, la afectación a los principios que regulan las contrataciones del estado, así como su finalidad pública, y al principio de la buena administración"*, del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
**(Conclusión n.° 1).**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de Personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa.

**Apéndice n.° 3:** Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad Civil.

**Apéndice n.° 4:** Fotocopia autenticada de Contrato Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-MDMC, de 20 de setiembre de 2019, correspondiente a la Obra "Mejoramiento de la infraestructura vial en el Sector Este del Centro Poblado Pucchun, Distrito de Mariscal Cáceres, Provincia en Camaná – Arequipa" II etapa.

**Apéndice n.° 5:** Fotocopia autenticada de cuaderno de obra correspondiente a la Obra "Mejoramiento de la infraestructura vial en el Sector Este del Centro Poblado Pucchun, Distrito de Mariscal Cáceres, Provincia Camaná – Arequipa II etapa", conteniendo Asientos del 001 al 092.

**Apéndice n.° 6:** Fotocopia autenticada del Acta de Inicio de obra de 07 de octubre de 2019, correspondiente a la Obra "Mejoramiento de la infraestructura vial en el Sector Este del Centro Poblado Pucchun, Distrito de Mariscal Cáceres, Provincia de Camaná – Arequipa" II etapa.

**Apéndice n.° 7:** Fotocopia autenticada del Expediente Técnico, correspondiente a la Obra "Mejoramiento de la infraestructura vial en el Sector Este del Centro Poblado Pucchun, Distrito de Mariscal Cáceres, Provincia Camaná – Arequipa II etapa". Que contiene entre otras, fotocopias autenticadas según el siguiente detalle:
- Fotocopia autenticada de la Memoria Descriptiva.
- Fotocopia autenticada del Presupuesto.
- Fotocopia autenticada de Planos de obra, según lo siguiente:
  - Planta General del Proyecto PG - 01
  - Copia simple del Plano Planta Perfil y Secciones Calle J. C. Mariátegui Tramo -1-02 PT-2

| | | |
|---|---|---|
| - | Planta Perfil y Secciones Calle Nro. 4 Tramo -1 | PT-3 |
| - | Plano Topográfico del Proyecto | PT-01 |
| - | Planta Perfil y Secciones Calle J.C. Mariátegui 1 | PT-1 |
| - | Ubicación del Proyecto | UP-01 |
| - | Plano de Servicios Existente de Agua | PS-01 |
| - | Plano de Servicios Existente de Desagüe | SE-01 |
| - | Planta Perfil y Secciones Vía Paralela Tramo -2 | PT-4 |
| - | Planta Perfil y Secciones Vía Paralela Tramo -3 | PT-5 |
| - | Planta Perfil y Secciones Calle Independencia Tramo 2 | PT-6 |
| - | Planta Perfil y Secciones Calle Independencia Tramo 3 | PT-7 |
| - | Planta Perfil y Secciones Calle Andrés Avelino Cáceres | PT-8 |
| - | Planta Perfil y Secciones Calle A. A. Cáceres Tramo 3 | PT-9 |
| - | Copia simple del Plano Planta Perfil y Secciones Calle Pucchun Tramo 4, 6 | PT-10 |
| - | Planta Perfil y Secciones Calle Pucchun Tramo 6 | PT-11 |
| - | Plano de Señalización | PS-01 |
| - | Detalles de Señalización | DS-01 |
| - | Detalles de Vías – Veredas - Rampas | DD-01 |
| - | Plano de Detalles | PD-02 |
| - | Plano de Ubicación de Canteras de Agregados y Material de Préstamo | SER-1 |
| - | Plano de Beneficiarios | PB-01 |

**Apéndice n.° 8:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2019-LANI/RO/CONSORCIO MARISCAL CACERES de 10 de octubre de 2019, emitido por Luis Alberto Neyra Ibarra, residente de obra y remitido a Cesar O. Walde Montes, inspector de obra, referido al Informe de Compatibilización y Verificación del Expediente Técnico de la Obra.

**Apéndice n.° 9:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 002-2019-CONSORCIO MARISCAL CACERES/LANI/RO de 14 de octubre de 2019, emitido por Sabino Kennedy Azocar Prado, representante común del Consorcio Mariscal Cáceres y remitido a Cesar O. Walde Montes, mediante el cual adjunta el Informe Técnico Adicional de obra n.° 01-2019 de la Obra.

**Apéndice n.° 10:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 124-A-2019/ATE-OOPP/MDMC de 17 de octubre de 2019, emitido por Cesar Omar Walde Montes y remitido a Jaime Isaías Mamani Álvarez, alcalde la Municipalidad de Distrital de Mariscal Cáceres, referido a la conformidad del Adicional de Obra n.° 01 y solicitud de aprobación vía resolutiva.

**Apéndice n.° 11:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0109-MDMC/GM-2019 de 18 de octubre de 2019, mediante la cual se resuelve aprobar el Adicional de Obra n.° 01 y Ampliación de plazo, por 10 días calendarios con un Presupuesto Adicional de S/ 168 876,56 para la ejecución de los trabajos de la Obra.

**Apéndice n.° 12:** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 03-2019-OCI/0354 de 3 de diciembre de 2019, emitido por Cesar Fredy Villanueva Rodríguez, jefe de Comisión del OCI de la Municipalidad Provincial de Camaná y remitido a Jaime Isaías Mamani Álvarez, alcalde la Municipalidad de Distrital de Mariscal Cáceres, mediante el cual adjunta el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 03-2019-OCI-MPC-0354-SCC.

**Apéndice n.° 13:** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 006-2019/ATE-OOPP/MDMC de 3 de diciembre de 2019, emitido por Cesar Omar Walde Montes, jefe de Obras Públicas, dirigido al Área de Logística.

**Apéndice n.° 14:** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 017-2019-SKAP-CMC/RC, de 12 de diciembre de 2019, emitida por Sabino Kennedy Azocar Prado, representante común del Consorcio Mariscal Cáceres, remitido a la Municipalidad Distrital Mariscal Cáceres, a través de la cual realiza el levantamiento de observaciones.

**Apéndice n.° 15:** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 009-2019/ATE-OOPP/MDMC de 12 de diciembre de 2019, emitido por Cesar Omar Walde Montes, jefe de Obras Públicas y remitido a Germany Poma Marroquin, supervisor de obra, mediante la cual hace llegar la Carta n.° 017-2019-SKAP-CMC/RC, presentado por Consorcio Mariscal Cáceres, en respuesta a las situaciones adversas n.° 3-2019-OCI-MPC-0354-SCC.

**Apéndice n.° 16:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 012-2019/GPM/SO de 13 de diciembre de 2019, emitido por Germany Poma Marroquín, supervisor de Obra, remitido a Jaime Isaías Mamani Álvarez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, referido a opinión favorable y aprobación del Expediente Técnico Reformulado del Adicional de Obra n.° 1 reformulado, por el monto de S/ 28, 172.23 soles y Mayores Metrados.

**Apéndice n.° 17:** Fotocopia autenticada del adicional n.° 01 reformulado "Mejoramiento de la infraestructura vial en el Sector Este del Centro Poblado de Pucchun, DMC", II etapa 2019, que contiene entre otros el Expediente Técnico Adicional n.° 01 Reformulado y los planos según siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada del Plano: Demolición Veredas V-01
- Fotocopia autenticada del Plano: Ubicación y Localización UB-01

**Apéndice n.° 18:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0136-MDMC/GM-2019 de 16 de diciembre de 2019, mediante la cual dejó sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.° 109-MDMC/GM-2019 que aprobó el Adicional de Obra n.° 01 y Ampliación de plazo. Asimismo, aprueba el Adicional de Obra n.° 01 Reformulado y mayores metrados y por las dos paralizaciones.

**Apéndice n.° 19:** Original del Informe Técnico n.° 01-2021-OCI/MPCAMANÁ-LKEM, recepcionado el 27 de abril de 2021, emitido por Liz Katherine Echenique Mamani, especialista Técnico de la Comisión de Control Específico, y remitido a Elizabeth Doris Lara Huamani, jefe de Comisión, referido a la evaluación técnica a la ejecución de la Obra.

**Apéndice n.° 20:** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 012-2020-CONSORCIO MARISCAL CACERES–SKAP/RC de 7 de febrero de 2020, emitido por Sabino Kennedy Azocar Prado, representante común del Consorcio Mariscal Cáceres, remitido a la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, a través de mediante la cual hace la entrega de la Liquidación de obra, la misma que contiene entre otros los planos replanteados según el siguiente detalle:

- Fotocopias autenticadas del Plano: Ubicación y Localización, con código UB-01
- Fotocopias autenticadas del Plano: Demolición Veredas, con código V-01
- Fotocopias autenticadas del Plano: Planta y Perfil, con código PP-01
- Fotocopias autenticadas del Plano: Planta y Perfil, con código PP-02
- Fotocopias autenticadas del Plano: Planta y Perfil, con código PP-03
- Fotocopias autenticadas del Plano: Planta y Perfil, con código PP-04
- Fotocopias autenticadas del Plano: Planta y Perfil, con código PP-05
- Fotocopias autenticadas del Plano: Planta y Perfil, con código PP-06
- Fotocopias autenticadas del Plano: Secciones Transversales Vía Paralela, con código ST-01
- Fotocopias autenticadas del Plano: Secciones Transversales – Calle Independencia, con código ST-02
- Fotocopias autenticadas del Plano: Secciones Transversales Calle A.A. Cáceres, con código ST-03
- Fotocopias autenticadas del Plano: Secciones Transversales Calle Pucchun, con código ST-04
- Fotocopias autenticadas del Plano: Secciones Transversales Calle Mariátegui, con código ST-05
- Fotocopias autenticadas del Plano: Secciones Transversales Calle N° 4, con código ST-06
- Fotocopias autenticadas del Plano: Cuadro de Metrados, con código MT-01
- Fotocopias autenticadas del Plano: Cuadro de Metrados, con código MT-02
- Fotocopias autenticadas del Plano: Veredas y Martillos, con código VM-01
- Fotocopias autenticadas del Plano: Sardineles, con código SA-01
- Fotocopias autenticadas del Plano: Asfaltado, con código PA-01
- Fotocopias autenticadas del Plano: Señalización, con código SÑ-01
- Fotocopias autenticadas del Plano: Ubicación y Localización, con código UB-01
- Fotocopias autenticadas del Plano: Demolición Veredas, con código V-01

**Apéndice n.° 21:** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 006-2020-CONSORCIO MARISCAL CACERES-LANI/RO de 9 de enero de 2020, emitida por Luis A. Neyra Ibarra, residente de Obra y remitido a la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, a través de la cual, comunicó a la Entidad con copia al supervisor de obra la culminación de la ejecución de la obra solicitando conformación de Comité de recepción.

**Apéndice n.° 22:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-MDMC/GM-2020 de 9 de enero de 2020, mediante la cual se resuelve designar la conformación del Comité de Recepción de obra, de la obra ejecutada bajo modalidad de Contrata por el Consorcio Mariscal Cáceres.

**Apéndice n.° 23:** - Fotocopia autenticada del Acta de recepción de obra de 10 de enero de 2020.

- Fotocopia autenticada del Acta de recepción de obra de 17 de enero de 2020.

**Apéndice n.° 24:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 015-2020/GPM/SO de 14 de febrero de 2020, emitida por Germany Poma Marroquín, supervisor de Obra y remitida a Jaime Isaías Mamani Álvarez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, mediante el cual hace entrega y aprueba la liquidación de obra alcanzado por el contratista a la Entidad, para la emisión de acto resolutivo.

**Apéndice n.° 25:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 0081-2020/ATE-OOPP/MDMC de 9 de marzo de 2020, emitido por Cesar Omar Walde Montes, jefe de Obras Públicas y remitido a Nelson Ricardo Tito Eguia, administrador Municipal de Mariscal Cáceres, referido a la aprobación de la liquidación de obra.

**Apéndice n.° 26:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Administrador Municipal n.° 026-2020-MDMC de 9 de marzo de 2020, mediante la cual, la Entidad aprobó la Liquidación Técnica - Financiera de la Obra, que asciende a la suma de S/ 1 777 997,67.

**Apéndice n.° 27:** Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago por la ejecución de la Obra, conforme al siguiente detalle:

- Comprobante de pago n.° 2176 de 1/10/2019 por S/ 305 462,00.
- Comprobante de pago n.° 2177 de 1/10/2019 por S/ 152 731,00.
- Comprobante de pago n.° 2178 de 1/10/2019 por S/ 12 727,58.
- Comprobante de pago n.° 2179 de 1/10/2019 por S/ 6 363,79.
- Comprobante de pago n.° 2446 de 7/11/2019 por S/ 300 000,00.
- Comprobante de pago n.° 2447 de 7/11/2019 por S/ 277 515,50.
- Comprobante de pago n.° 2472 de 11/11/2019 por S/ 24 063,15.
- Comprobante de pago n.° 2661 de 6/12/2019 por S/ 300 000,00.
- Comprobante de pago n.° 2662 de 6/12/2019 por S/ 85 332,78.
- Comprobante de pago n.° 2675 de 9/12/2019 por S/ 16 055,53.
- Comprobante de pago n.° 039 de 22/01/2020 por S/106 268,76.
- Comprobante de pago n.° 429 de 10/03/2020 por S/ 4 427,00.
- Comprobante de pago n.° 664 de 31/03/2020 por S/ 0,85.
- Comprobante de pago n.° 042 de 22/01/2020 por S/ 24 341,21.
- Comprobante de pago n.° 426 de 10/03/2020 por S/ 1 014,00.
- Comprobante de pago n.° 665 de 31/03/2020 por S/ 0,22.
- Comprobante de pago n.° 69 de 30/01/2020 por S/ 140 279,37.
- Comprobante de pago n.° 683 de 16/04/2020 por S/ 11 137,19.
- Comprobante de pago n.° 684 de 16/04/2020 por S/ 9 421,75.
- Comprobante de pago n.° 683 de 11/01/2021 por S/ 856,00.

**Apéndice n.° 28:** Fotocopia autenticada del Acta de Visita de Obra N° 01 de 29 de enero de 2021, suscrita con la Comisión de Control Especifico y el Jefe de la Oficina de Administración y Rentas de la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres.

**Apéndice n.° 29:**

- Fotocopia autenticada del Acta de Visita de Obra N° 2 de 25 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Acta de Visita de Obra N° 2 – A, de 25 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada de Acta de Visita N° 3 de 29 de marzo de 2021.

**Apéndice n.° 30:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 598-2021-MPC/GIDU de 27 de abril de 2021, emitido por Néstor Ismael Valdivia Chalco, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincia de Camaná, mediante el cual hace llegar a la Comisión de Control fotocopia autenticada del Informe n.° 12-2021–MPC-SGIPDyU., referido al Levantamiento Topográfico, elaborado por el Técnico de Obras Públicas y Proyectos, conteniendo tres planos originales, según el siguiente detalle:
- Plano original de: Ubicación.
- Plano original de: Planta.
- Plano original: Topográfico.

**Apéndice n.° 31:** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 021-2019–SKAP-CMC/RC de 13 de diciembre de 2019, emitido por Sabino Kennedy Azocar Prado, representante común del Consorcio Mariscal Cáceres, remitido a la Municipalidad Distrital de mariscal Cáceres, referido a la solicitud de pronunciamiento de ampliación de plazo.

**Apéndice n.° 32:** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 010-2019/ATE-OOPP/MDMC de 16 de diciembre de 2019, de Cesar Omar Walde Montes, jefe de Obras Públicas, remitido a Germany Poma Marroquín, supervisor de Obra, mediante la cual requirió pronunciamiento a la ampliación de plazo de la obra.

**Apéndice n.° 33:** Fotocopia autenticada del Informe n.° 013-2019/GPM/SO de 16 de diciembre de 2019, de Germany Poma Marroquín, supervisor de Obra, remitido a Jaime Isaías Mamani Álvarez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, mediante el cual comunica que se aprobó las ampliaciones de plazo de la obra solicitadas por el contratista, para trámite y acto resolutivo correspondiente.

**Apéndice n.° 34:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 169-A-2019/ATE-OOPP/MDMC de 16 de diciembre de 2019, de Cesar Omar Walde Montes, jefe de Obras Públicas, remitido a Jaime Isaías Mamani Álvarez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, mediante el cual comunica la conformidad Adicional de obra n.° 01 Reformulado, ampliación de plazo, Mayores Metrados, 2 paralizaciones de Obra.

**Apéndice n.° 35:** Fotocopia autenticada de la denuncia formulada ante la Comisaría de Mariscal Cáceres – Pucchún con fecha de registro 19 de noviembre de 2019, sobre ocurrencias sucedidas en Av. Panamericana Sur, Centro Poblado Pucchun, distrito de Mariscal Cáceres, hecho denunciado a las 8:40 am, haciendo constar la autoridad policial que los vecinos refieren que Contratista Consorcio Mariscal Cáceres, no estaría construyendo las veredas en el lugar correcto.

**Apéndice n.° 36:** Fotocopia autenticada de la denuncia verbal formulada ante la Comisaría de Mariscal Cáceres – Pucchún con fecha de registro 13 de diciembre de 2019, denuncia que fue presentada por Sabino Kennedy Azocar Prado, representante del Consorcio Mariscal Cáceres, hecho reportado a las 10:45 del mismo día, referido a la destrucción de una vereda de 16 metros lineales por uno de los vecinos del Sector.

**Apéndice n.° 37:** Fotocopia autenticada del Acta de Suspensión de Obra, de 23 de diciembre de 2019, mediante la cual se suspenden los trabajos de obra, suscrita representantes de la Entidad y representantes de contratista Consorcio Mariscal Cáceres.

**Apéndice n.° 38:** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 016-2019-SKAP-CMM/RC de 23 de diciembre de 2019, recepcionada el 6 de enero de 2020, emitida por Sabino Kennedy Azocar Prado, representante común de Consorcio Mariscal Cáceres, remitida a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento – CC. PP. Pucchun, mediante el cual solicita la recepción de trabajos de agua y desagüe de tres (3) partidas vinculadas a servicios básicos.

**Apéndice n.° 39:**
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 046-2020-P-JAAPS-P-MC-C de 24 de noviembre de 2020 emitido por Abel Pascual Riega Cruz, presidente de la Junta Administradora de Agua potable y Saneamiento Pucchun – Camaná.
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 051-2020-P-JAAPS-P-MC-C de 9 de diciembre de 2020 emitido por Abel Pascual Riega Cruz, presidente de la Junta Administradora de Agua potable y Saneamiento Pucchun – Camaná.

**Apéndice n.° 40:** Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:
- Cédula de Comunicación n.° 01-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 28 de abril de 2021, de Cesar Omar Walde Montes y demás documentos que acreditan haber tomado conocimiento del pliego de hechos.
- Aviso de Notificación de 28 de abril de 2021, efectuado a Cesar Omar Walde Montes y demás documentos que acreditan haber tomado conocimiento del pliego de hechos.
- Aviso de Notificación de 29 de abril de 2021, efectuada a Germany Poma Marroquín y demás documentos que acreditan haber tomado conocimiento del pliego de hechos.
- Cédula de Comunicación n.° 02-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 28 de abril de 2021, de Germany Poma Marroquín y demás documentos de que acreditan haber tomado conocimiento del pliego de hechos.
- Cédula de Comunicación n.° 03-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 28 de abril de 2021, entregada a Julio Amador Torres Nina y demás documentos que acreditan haber tomado conocimiento del pliego de hechos.
- Documento S/N de 5 de mayo de 2021, de Cesar Walde Montes, solicitando ampliación de plazo y copia fedateada de Informe n.° 598-2021-MPC/GIDU.
- Oficio n.° 031-2021-OCI/0354-SCE-MPC de 7 de mayo de 2021, referido a respuesta de solicitud de ampliación de plazo y copia fedateada de Informe n.° 598-2021-MPC/GIDU, dirigido a Cesar Omar Walde Montes.
- Documento S/N de 11 de mayo de 2021, de Germany Poma Marroquín, solicitando ampliación de plazo y copia fedateada de Informe n.° 598-2021-MPC/GIDU.
- Evaluación de Comentarios - Original.

**Apéndice n.° 41:** Fotocopias visadas de los comprobantes de pago correspondientes a Cesar Omar Walde Montes, por servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres como encargado de la Oficina de Obras Públicas, según siguiente detalle:
- Comprobante de pago n.° 2124 de 27/09/2019 por S/ 1 500,00.

- Comprobante de pago n.° 2354 de 28/10/2019 por S/ 1 500,00.
- Comprobante de pago n.° 2574 de 26/11/2019 por S/ 1 500,00.
- Comprobante de pago n.° 2810 de 26/12/2019 por S/ 1 500,00.
- Comprobante de pago n.° 102 de 03/02/2020 por S/ 1 500,00.
- Comprobante de pago n.° 360 de 04/03/2020 por S/ 1 500,00.
- Comprobante de pago n.° 543 de 19/03/2020 por S/ 1 500,00.

**Apéndice n.° 42:** - Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 09-2017-MDC de 26 de setiembre de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, y fotocopia autenticada de la parte pertinente que sustenta el incumplimiento funcional del funcionario involucrado.
- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 10-2017-MDC de 26 de setiembre de 2017, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, y fotocopia autenticada de la parte pertinente que sustenta el incumplimiento funcional del funcionario involucrado.

Camaná, 18 de mayo de 2021

**Jhonnattan Jesús Llerena Vargas**
**Supervisor de la Comisión de Control**

**Elizabeth Doris Lara Huamani**
**Jefe de Comisión de Control**

**Taylor Jonathan Chris Soncco Palomino**
**Abogado de la Comisión de Control**

**Liz Katherine Echenique Mamani**
**Especialista técnico de la Comisión de Control**

**AL SEÑOR JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ.**

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Camaná, 18 de mayo de 2021

**Jhonnattan Jesús Llerena Vargas**
**Jefe (e) del Órgano de Control Institucional**
**Municipalidad Provincial de Camaná**

# APÉNDICE N° 1



000055

## APÉNDICE N° 1

## RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

| N° | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria | Sumilla del Hecho Específico Irregular | Presunta responsabilidad (Marcar con X) | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa Entidad |
| 1 | Cesar Omar Walde Montes | 41764793 | Jefe de Obras Públicas. | 07/10/2019 | A la fecha | Locación de Servicios. | Prolongación Quilca n.° 239, Camaná, Camaná, Arequipa. | Pago por metrados no ejecutados, ampliación y suspensión de plazos sin sustento, generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 121 164,43, la afectación a los principios que regulan las Contrataciones del Estado, así como su finalidad pública, y al principio de la Buena Administración. | X | | X |
| | | | Miembro del Comité de recepción de obra. | 09/01/2020 | 17/01/2020 | | | | | | |
| 2 | Germany Poma Marroquín | 40666231 | Miembro del Comité de recepción de obra. | 09/01/2020 | 17/01/2020 | Locación de Servicios. | Urb. San Joaquín Q – 25 4ta etapa, Ica, Ica, Ica. | | X | | X |
| 3 | Julio Amador Torres Nina | 30402095 | Miembro del Comité de recepción de obra. | 09/01/2020 | 17/01/2020 | Locación de Servicios. | Centro Poblado Pucchun Mz. Z, Lote 4, Zona B, Mariscal Cáceres, Camaná, Arequipa. | | X | | X |

BUENA EVIDENCIA

000056

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de Camaná

Camaná, 20 de mayo de 2021

**OFICIO N° 228-2021-OCI-MPCAMANA**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARISCAL CACERES
MESA DE PARTES
RECIBIDO
20 MAY 2021
HORA: 12:25 N° REG.: 878
Encargado de Mesa de Partes

Señor:
**Jaime Isaías Mamani Álvarez**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres**
Plaza de Armas N° 171 – San José
**Mariscal Cáceres/Camaná/Arequipa**

**ASUNTO** : Remito Informe de Control Específico N° 002-2021-2-0354-SCE.

**REF.** : a) Oficio N° 148-2021-OCI-MPCAMANA, de 16 de marzo de 2021.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la infraestructura vial en el sector Este del Centro Poblado Pucchun, Distrito Mariscal Cáceres, Provincia de Camana – Arequipa II etapa"*.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2021-2-0354-SCE, que se alcanza a su despacho en un total de mil trescientos ochenta y dos (1 382) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAMANÁ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JHONNATTAN LLERENA VARGAS
JEFE (e) DE OCI

JLLV/elh